CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 003 -2025-2-0624-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD

TACNA-TACNA-TACNA

"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS SUBVENCIONADOS ECONÓMICAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO Nº 134-91-PCM, PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ZONA DE CONSERVACIÓN DEL ACUÍFERO CAPLINA DECLARADO EN VEDA HÍDRICA DEL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE

DE JUNIO - 2025
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0003202520624 00

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2025-2-0624–AC

"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS SUBVENCIONADOS ECONÓMICAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO Nº 134-91-PCM, PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ZONA DE CONSERVACIÓN DEL ACUÍFERO CAPLINA DECLARADO EN VEDA HÍDRICA DEL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		6
2.1. FALTA DE FUNCIONES ESPECÍFICAS Y ARTICULADAS ENTRE LAS UNIDADES ORGANICAS Y PUESTOS EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y TECNICOS DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA OTORGADOS, COLOCA EN RIESGO ECONOMICO AL ESTADO Y LA CORRECTA COMERCIALIZACION DE LA ENERGIA ELECTRICA VINCULADOS A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL LIMITADO RECURSO HIDRICO DE LA YARADA LOS PALOS, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN DEL SECTOR LEGALMENTE ESTABLECIDA		
III. OBSERVACIÓN		13
1. LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y ANALISIS A LOS CONSUMOS EN EXCESO, ASÍ COMO DESVIOS E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LOS 77 SUMINISTROS DE CLIENTES MAYORES DE LA YARADA LOS PALOS ENTRE EL PERIODO 2018 A 2024, HA OCASIONADO QUE EL ESTADO SE HAYA VISTO AFECTADO ECONÓMICAMENTE CON S/ 1' 567 814,39, POR CONCEPTO DE EXCESOS DE POTENCIA QUE LE FUERON FACTURADOS, CUANDO ELLO CORRESPONDÍA A LOS USUARIOS INFRACTORES, PERJUDICANDO LA CORRECTA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA EXPLOTACIÒN DEL LIMITADO RECURSO HÍDRICO DEL SECTOR		

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 47

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 47

VI. CONCLUSIONES 47

VII. RECOMENDACIONES 48

VIII. APENDICES 50

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0624-AC

"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS SUBVENCIONADOS ECONÓMICAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO Nº 134-91-PCM, PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ZONA DE CONSERVACIÓN DEL ACUÍFERO CAPLINA DECLARADO EN VEDA HÍDRICA DEL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0624-2025-002, iniciado mediante documento DA-0059-2025 de 21 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el suministro de energía eléctrica a usuarios subvencionados económicamente con el Decreto Supremo n.º 134-91-PCM, para la extracción de aguas subterráneas en zona de conservación del acuífero Caplina declarado en veda hídrica del distrito de La Yarada - Los Palos de la provincia y región de Tacna, se realizó de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento, la normativa aplicable, así como las condiciones contractuales del suministro.

Objetivo Específico

1. Determinar si el suministro de energía eléctrica a usuarios subvencionados económicamente con el Decreto Supremo n.º 134-91-PCM para la extracción de aguas subterráneas en zona de conservación del acuífero Caplina declarado en veda hídrica del distrito de La Yarada - Los Palos de la provincia y región de Tacna; cumplen con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento, la normativa aplicable y las condiciones contractuales del suministro.

2. Determinar si la facturación a usuarios subvencionados económicamente con el Decreto Supremo n.º 134-91-PCM para la extracción de aguas subterráneas en zona de conservación del acuífero Caplina declarado en veda hídrica del distrito de La Yarada - Los Palos de la provincia y región de Tacna; cumple con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento, la normativa aplicable y las condiciones contractuales del suministro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar corresponde al suministro de energía eléctrica a usuarios subvencionados económicamente con el Decreto Supremo n.º 134-91-PCM, para la extracción de aguas subterráneas en zona de conservación del acuífero Caplina declarado en veda hídrica del distrito de la Yarada - los Palos de la provincia y región de Tacna.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprendió el proceso de venta de energía eléctrica sobre los excesos de potencia contratada en que los 77 clientes mayores de La Yarada – Los Palos, vinieron infringiendo desde el período 2018 y que no solo se dio hasta el período 2022, sino se extendió hasta el período 2024, donde el Estado – Gobierno Regional de Tacna, vino siendo facturado sobre el 55 % del consumo total donde se incluía dichos excesos de potencia, cuando ello corresponden a incumplimientos contractuales de los usuarios infractores; donde Electrosur SA no realizó la supervisión y control a dichos suministros e instalaciones, sino hasta el período 2023 a partir de una alerta comunicada por el OCI mediante el informe de orientación de oficio n.º 011-2023-OCI/0624-SOO donde se advirtieron situaciones adversas en el sector de La Yarada – Los Palos mediante el desvío del suministro de energía eléctrica para la explotación de agua subterránea por usuarios que no tenían licencia para la extracción del recurso hídrico y donde se detectaron excesos de potencia e inconsistencias sobre la ejecución de las condiciones contractuales del servicio.

Sin embargo, a pesar de la alerta se mantuvieron en 2024 dichas inconsistencias en los suministros in situ y los consumos de energía que superaban la potencia contratada, así como la facturación por dichos excesos de la potencia contratada al Gobierno Regional de Tacna.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la Gerencia Comercial y Gerencia Zonal Tacna de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

1.4. De la entidad o dependencia

Electrosur S.A., es una empresa estatal regional de derecho privado y de duración indefinida, constituida bajo la forma de sociedad anónima que goza de autonomía propia para realizar sus actividades, siendo su actividad principal la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de su concesión que comprende las regiones de Tacna y Moquegua.

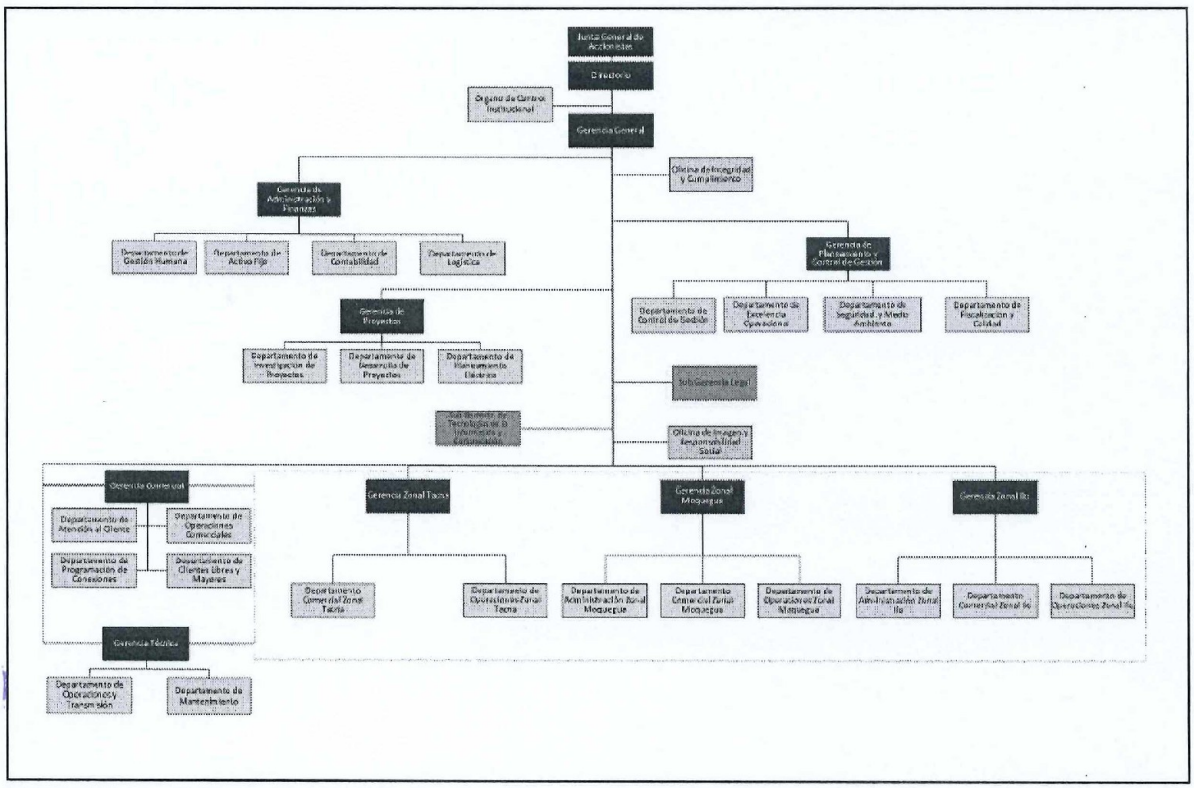
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Fue creada por Ley n.º 24093 de 28 de enero de 1985 y por Resolución Ministerial n.º 096-85-EM/DGE de 22 de abril de 1985 sobre la base anterior Unidad de Operaciones Sur Oeste de Electro Perú iniciando sus operaciones el 1 de junio de 1985. Siendo el objeto social de Electrosur S.A., prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro de las áreas de concesión otorgadas por el Estado Peruano, así como la distribución y comercialización de libre contratación. Pudiendo dedicarse también a la generación y transmisión de energía eléctrica dentro de los límites que establezca la Ley.

Electrosur S.A., está presente y tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica en los Departamentos de Tacna y Moquegua, con una superficie de 1,601.40 km2. En su área de concesión sirven las ciudades de Tacna, Moquegua e Ilo, la sede central está en la ciudad de Tacna.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público:

Imagen n.° 1
Estructura Organigrama de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electrosur S.A.



Fuente: Artículo 5.- Estructura Orgánica del Título II De la Estructura Orgánica del Manual de Organización y Funciones – MOF con código: S5.00.00.MAN1 Versión: 02, aprobado en Sesión de Directorio n.° 064-2023 de 27 de setiembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

1.6. Aspectos relevantes

- Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, a raíz de los procedimientos aplicados sobre el objetivo específico n.° 1, mediante la evaluación de los 77 expedientes de suministros con el fin de establecer si cumplen con las condiciones contractuales del suministro, para la subvención económica que vienen beneficiándose del Estado por el 55 % de su facturación; mediante documento GZT-1930-2025 y GZTC-A-1115-2025, la Gerencia Zonal de Tacna, informa que estos en paralelo se han revisado, cursado cartas reiterativas y acciones correctivas contra los 77 clientes de los contratos de suministro para su renovación y actualización, considerando que en su mayoría no sustentan documentalmente el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento desde hace 27 años.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno identificadas durante la ejecución de la auditoría, son las siguientes:

2.1. FALTA DE FUNCIONES ESPECÍFICAS Y ARTICULADAS ENTRE LAS UNIDADES ORGANICAS Y PUESTOS EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y TECNICOS DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA OTORGADOS, COLOCA EN RIESGO ECONOMICO AL ESTADO Y LA CORRECTA COMERCIALIZACION DE LA ENERGIA ELECTRICA VINCULADOS A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL LIMITADO RECURSO HIDRICO DE LA YARADA LOS PALOS, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN DEL SECTOR LEGALMENTE ESTABLECIDA

Como resultado de la evaluación de los expedientes de suministros de energía eléctrica subvencionados económicamente por el Gobierno Regional de Tacna a través del Decreto Supremo n.° 134-91-PCM, ha permitido advertir lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Beneficiarios de la subvención económica del Decreto Supremo n.° 134-91-PCM
Distrito la Yarada

N°	CONTRATO	NOMBRE DE USUARIO	LICENCIA PARA EXPLOTACIÓN DE POZO SI/NO	OBSERVACIONES
1	119019130	Comité de Regantes del Pozo IRHS-127	SI	- Presentó Resolución Secretarial n.° 0017-91-SRAPE/RJCM de 24 de mayo de 1991 - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019130 de 8.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
2	119019147	Sociedad Agrícola Arica LTDA	SI	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas sino hasta 2005 mediante Resolución Administrativa n.° 069-2005-GRT/DRAT/ATDRT - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019147 de 14.02.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
3	119019170	Dionicio Marca Aruhuanca	SI	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas sino hasta 2005 mediante Resolución Administrativa n.° 085-2005-GRT/DRAT/ATDRT - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019170 de 01.03.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

4	119019205	Comité de Regantes Pozo AS 501	SI	- Presentó Resolución Administrativa n.° 109-99-DRAT/ATDRT - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019205 de 04.12.2000 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
5	119019207	Usuarios Quebrada Honda	SI	- Presentó la misma Resolución Secretarial n.° 0017-91-SRAPE/RJCM de 24 de mayo de 1991 que presentó el Comité de Regantes del Pozo IRHS-127 - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019207 de 09.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
6	119019192	Asociación los Agricultores IRHS-51	SI	- Presentó la misma Resolución Secretarial n.° 0017-91-SRAPE/RJCM de 24 de mayo de 1991 que presentó el Comité de Regantes del Pozo IRHS-127 y Resolución Administrativa n.° 122-99-DRA.T/ATRD.T de 5 de mayo de 1999 - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019192 de 02.11.2005 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
7	119019175	Víctor Manuel Morales Ordóñez	SI	-- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas sino hasta 2005 mediante Resolución Administrativa n.° 093-2005-GRT/DRAT/ATDRT - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019175 de 16.01.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
8	119019125	Comité de Regantes PZ 115	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019125 de 08.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
9	119019160	Usuarios del Pozo IRHS 166	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019160 de 15.01.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
10	119019155	Cooperativa 28 de Agosto 135	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 00019155 de 17.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
11	119055396	Santiago Llanque Mamani y Alejandro Mamani	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 0119055396 de 16.02.2007 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
12	119019148	Comité de Regantes del Pozo IRHS-132	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019148 de 13.01.1997 - Presentó contrato de adjudicación con reserva de dominio de 1979 sujeto a actualización - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
13	119019149	Sociedad Agraria Arica LTDA	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019149 de 13.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad-
14	119055278	Comité Regantes AS 105	SI	- Presentó la misma Resolución Secretarial n.° 0017-91-SRAPE/RJCM de 24 de mayo de 1991 que presentó el Comité de Regantes del Pozo IRHS-127 - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119055278 de 14.09.2001 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
15	119019179	Comité de Regantes Pozo AS-62	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019179 de 10.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
16	119019183	Sociedad la Esperanza	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019183 de 09.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
17	119019128	Comisión de Regantes 5 y 6	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019128 de 05.02.1997 - Presentó documento de adjudicación con reserva de dominio de 1979, sujeto a actualización - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
18	119019185	Usuarios pozo AS-27 y -24	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019185 de 9.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
19	119019156	Cooperativa Agraria de Producción 60	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019156 de 09.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
20	119019146	Comité 2 Yarada	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019156 de 09.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
21	119019134	Comisión de Regantes 5 y 6/ comité de regantes del pozo 128	SI	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas sino hasta 2005 mediante Resolución Administrativa n.° 063-2005 -GRT/DRAT/ATDRT - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019134 de 21.03.1997 - Presentó contrato de adjudicación a favor de Rodrigo Caceres Copa con reserva de dominio de 1979 sujeto a actualización - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
22	119019141	Comité de Regantes N° 3 asentamiento 4	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019141 de 13.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario
23	119019165	Alfonzo Paredes	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019165 de 15.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
24	119019150	Cooperativa 28 de agosto 135	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019150 de 08.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
25	119019142	Comité de Regantes 3 asentamiento 4	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.° 119019142 de 08.01.1997

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

				- No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
26	119029312	Cop 28 de agosto/ Carlos Ticahuanca Calizaya	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119029312 de 10.02.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
27	119019190	Renee de Lombardi - Asocia. De Productores Pozo 50/ Florencia Vicente Condori	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019190 de 09.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
28	119019151	Comité de usuarios AS 100	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019151 de 08.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
29	119019143	Comité N° 2 Yarada	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019143 de 08.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
30	119019159	Usuarios pozo Y 20 AS 94	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019159 de 15.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
31	119019173	Usuarios pozo AS 38	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019173 de 22.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
32	119019176	Sucesión Alfredo Bermejo	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019176 de 15.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
33	119048545	Fundo Santa Catalina pozo 63	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119048545 de 08.09.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad-
34	119019163	Aldo Casaretto Vargas	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019163 de 09.02.2001 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
35	119019145	Sociedad Agrícola Arica Lt 106	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019145 de 13.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
36	119019214	Gabina Chambilla vda de Vargas - Cornelia Mansilla Chambilla	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019214 de 13.01.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
37	119024491	Agro Velásquez de Guillermo Velásquez Mamani	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119024491 de 16.10.1989 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
38	119019153	Cooperativa 28 de agosto - 135	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019153 de 8.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
39	119019174	Usuarios del Comité de Regantes Ramon Castilla	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019174 de 19.02.1993 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
40	119029314	Comité de Usuarios del Pozo 47 – Gregorio Condori Nina	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119029314 de 08.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad-
41	119019200	José Lombardi Carbajal y otros	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019200 de 27.11.2000 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
42	119019178	Compañia Agrícola la Yarada – Eulogio Alférez Lanchipa	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019178 de 05.02.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
43	119021425	Asoc. Agrícola los Granados – Ceferino Velasco Velazco	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119021425 de 10.03.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
44	119019169	Ángel Solari	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019169 de 14.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
45	119019186	Usuarios de pozo y 41 AS 95	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019186 de 9.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
46	119019206	Compañía Agrícola la Yarada – Cleto Quispe Nina	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019206 de 12.02.2001 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
47	119019198	Porfirio Aranda Pérez. – Zenaida Yañez de Merino – Miguel Ángel Aranda Burgos	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019198 de 13.01.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
48	119019181	Usuarios Pozo 26 y 23 /Victorio Mamani Vicente	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019181 de 14.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

49	119019161	Quenta Hermanos	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019181 de 10.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
50	119019201	Hrnos Alférez y otros/ Andrés Avelino Alférez Gutiérrez	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019201 de 6.02.2001 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
51	119019131	Comité de Regantes 126/ Juan Chura Quispe	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019131 de 14.01.1997 - Presentó contrato de compra venta de 1979 con reserva de dominio y sujeto a actualización a favor de persona que no guarda relación con usuario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
52	119019204	Lucas Mamani López	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019204 de 16.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
53	119019171	Esteban Pérez y JT	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019171 de 13.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
54	119019195	Asociación Pozo Santa Cruz, Roy Vicente Cañari	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019195 de 13.01.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
55	119019203	Comité de Regantes Usuarios AS 41/ Mariano Pacco Pacohuanaco	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019203 de 09.11.2000 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
56	119019193	Socios Pozo San Pedro AS53	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019193 de 16.04.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
57	119019196	Cooperativa Agraria de Producciòn AS 54	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019196 de 15.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
58	119019157	Junta de Usuarios Asentamiento 3/Faustino Sacari Quenta	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019157 de 9.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
59	119019164	Teodosio Vildoso Sosa	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019164 de 20.11.2000 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
60	119019184	Comité de Regantes Santa Carolina/ Remigio Laura Ale	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019184 de 9.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
61	119019197	Zenaida Yañez de Merino	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019197 de 24.01.2001 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
62	119019154	Cooperativa 28 de agosto 135	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019154 de 08.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
63	119019182	Sociedad la Esperanza y 25 AS 25	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019182 de 09.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
64	119019211	Usuarios pozo as 9	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019211 de 22.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
65	119019162	Eliza Palza Vega	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019162 de 15.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
66	119019187	Marcos Rivarola	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019187 de 16.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
67	119019144	Comité de Regantes Nª 3 asentamiento 4/ Eustacio López Ucedo	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019144 de 13.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
68	119019139	Usuarios pozo AS 122	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019139 de 3.01.1997 - Presentó contrato de compra venta de 1979 con reserva de dominio y sujeto a actualización a favor de persona que no acredita representatividad con usuario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
69	119019126	Usuarios pozo 3 AS 120	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019126 de 8.01.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
70	119021980	Ricardo Gutierrez Condori	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119021980 de 19.12.2000 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
71	119019208	Mamani Pacohuanaco y otros	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019208 de 16.01.1997 - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
72	119021381	Pozo Santa Rosa/Fidel Pedro García Flores	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119021381 de 01.03.2004

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

				- No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
73	119019127	Usuarios del pozo AS 129	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019127 de 08.01.1997 - Presentó contrato de compra venta de 1979 con reserva de dominio y sujeto a actualización a favor de persona que no acredita representatividad con usuario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
74	119019135	Usuarios comité R-1 pozo as 171	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019135 de 08.01.1997 - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
75	119019138	Usuarios Comité R-01	NO	**NO DISPONE DE NINGUN DOCUMENTO** - No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - No tiene Contrato de Suministro de Energía Eléctrica - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
76	119019199	Remigio Severo Vildoso Liendo	NO	**NO DISPONE DE NINGUN DOCUMENTO** - No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - No tiene Contrato de Suministro de Energía Eléctrica - No presentó título de propiedad o autorización de propietario - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad
77	119019213	Dora Valdivia Caipa	NO	- No presentó licencia de extracción de aguas subterráneas - No tiene Contrato de Suministro de Energía Eléctrica n.º 119019213 de 9.11.2000 firmado - No presentó proyecto de media tensión aprobado o con conformidad

Fuente: Gerencia Zonal de Tacna
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, dicho cuadro permite advertir que la entidad mantiene el otorgamiento del suministro de energía eléctrica en media tensión a favor de 77 (setenta y siete) usuarios en el distrito de La Yarada – Los Palos, donde resalta que en su mayoría (68) no contienen la licencia para la extracción de aguas subterráneas, considerando que el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 134-91-PCM, exigía como condición para el control de la explotación de aguas subterráneas y el beneficio económico que gozan por parte del Estado, ***las LICENCIAS RESPECTIVAS OTORGADAS POR EL SECTOR AGRICULTURA***.

Ello, considerando la prohibición de excavaciones en dicho acuífero con amenaza de salinización por incursión marina, pero que dependen para su funcionamiento del suministro de energía eléctrica que la entidad les viene otorgando, razón por la cual el Estado estableció condiciones no solamente para su otorgamiento y renovación, sino para su subvención económica que el Estado viene asumiendo sobre un 55 % de la facturación por consumo; pero a pesar de ello resalta que los expedientes administrativos de dichos clientes, no se encuentran sustentados con dicho requisito, como también ocurre con los referidos a los documentos que acreditan la propiedad o la autorización del propietario, tratándose de proyectos de media tensión donde la norma exige la acreditación de dicho requisito.

Hechos que se encuentran confirmados por la Gerencia Zonal de Tacna, quien mediante documento GZT-1930-2025 de 29 de abril de 2025, donde informa que:

> *"(...) de la búsqueda de la documentación de los contratos **19019138; 119019199; y 119019213**, solo se tiene en custodia del archivo central el contrato del suministro 119019213 y revisado el mismo, este **no contiene los datos completos sobre dicho suministro, ni su contrato está firmado**. (...) Asimismo se ha cursado cartas reiterativas solicitando la renovación del contrato mediante: GZT-1905-2025, GZT-1906-2025 y GZT-1907-2025"*

Asimismo, mediante documento GZT-1989-2025 de 6 de mayo de 2025, la Gerencia Zonal de Tacna, también informa que:

> *"(...)*
> *1. Revisado la documentación, **son contratos que datan del año 1997** en promedio, por lo cual la documentación carece de nitidez y están incompletas.*
> *2. Los contratos **NO CUENTAN CON LAS LICENCIAS PARA EXPLOTACIÓN DE POZO DE AGUA SUBTERRÁNEA**."*

Es decir, se ha advertido inclusive que tres (3) clientes no disponen de ningún documento que sustente el suministro de energía eléctrica y la subvención económica que vienen beneficiándose, como tampoco suscribieron el contrato de suministro que garantice el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio que reflejen la conformidad de las condiciones contractuales debidamente aceptadas por el cliente.

Los hechos descritos, han permitido detectar que debido a que cada contrato de suministro establece que tiene una vigencia de 1 (un) año, sujeto a una renovación automática por inacción de las partes, es decir, si ninguna de las partes como ocurre con la entidad, no advierte observaciones o situaciones irregulares como las detectadas, dicho contrato y el suministro tal como está seguirá manteniéndose y renovándose automáticamente con irregularidades, o posibles actos ilegales y subvencionándose económicamente al Estado, sin que se sustente el cumplimiento de los requisitos y condiciones para mantener un otorgamiento conforme al marco legal "vigente" que lo regula.

Al respecto, revisadas las funciones de todas las unidades orgánicas de la entidad y procedimientos, no se ha establecido ninguna unidad orgánica ni puesto específico y articulado con otros vinculados a la materia del servicio, como ocurre con la Jefatura de Atención al Cliente y/o el Departamento de Clientes Libres y Mayores, donde se definan funciones y procedimientos que permitan garantizar la revisión permanente y continua de los expedientes de suministros de energía eléctrica de los clientes, con el fin de verificar si estos cumplen o no con la normativa legal vigente previamente para la renovación de su contrato y suministros, más aún, cuando estos contratos sujetos a renovación, dan lugar a subvenciones económicas a través del cual la entidad factura al propio Estado, como ocurre con el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM que se encuentra condicionado su otorgamiento a determinados requisitos y condiciones.

Al respecto las normas de control interno así como las vinculadas a los hechos expuestos, señalan lo siguiente:

Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas publicado el 19 de noviembre de 1992, establece lo siguiente:

> *"Artículo 82°.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.*

Decreto Supremo n.° 134-91-PCM de 29 de agosto de 1991 establece lo siguiente:

> *Artículo 1.- los agricultores que trabajen tierras de cultivo dentro de los cincuenta (50) kms. de la frontera internacional, que dependen exclusivamente para regadío de aguas del subsuelo y para cuya extracción utilicen energía eléctrica, se les aplicará el 45% del valor de la tarifa que les corresponda, fijada por la comisión de tarifas eléctricas, para lo cual los pozos de explotación deberán contar con las licencias respectivas otorgadas por el sector agricultura.*

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM de 25 de febrero de 1993

> *Artículo 165°.- Cuando un usuario obtiene un suministro de Servicio Público de Electricidad, deberá suscribir el correspondiente contrato con el concesionario.*

Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señala:

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

Los hechos descritos colocan en riesgo económico al Estado por la facturación que se le haría por

usuarios subvencionados con el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM, que no sustentan el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para su beneficio, así como en afectación a la correcta comercialización de la energía eléctrica vinculada a la extracción del agua subterránea y el limitado recurso hídrico de La Yarada Los Palos, en perjuicio de la población del sector legalmente establecida.

III. OBSERVACIÓN

1. LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y ANALISIS A LOS CONSUMOS EN EXCESO, ASÍ COMO DESVIOS E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LOS 77 SUMINISTROS DE CLIENTES MAYORES DE LA YARADA LOS PALOS ENTRE EL PERIODO 2018 A 2024, HA OCASIONADO QUE EL ESTADO SE HAYA VISTO AFECTADO ECONÓMICAMENTE CON S/ 1' 567 814,39, POR CONCEPTO DE EXCESOS DE POTENCIA QUE LE FUERON FACTURADOS, CUANDO ELLO CORRESPONDÍA A LOS USUARIOS INFRACTORES, PERJUDICANDO LA CORRECTA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA EXPLOTACIÒN DEL LIMITADO RECURSO HÍDRICO DEL SECTOR

Se ha identificado que desde el período 2018 a 2024, no se ha supervisado ni analizado el proceso de venta de energía y servicios conexos sobre los consumos en exceso de los clientes mayores de La Yarada – Los Palos superando la potencia contratada, que vienen siendo subvencionados económicamente por el Gobierno Regional de Tacna a quien se le facturó desde el período 2018 hasta 2024 S/ 1' 567 814,39, que corresponden a los excesos de potencia en que incurrieron dichos usuarios trasgresores de las condiciones contractuales del suministro, pero a pesar de dicho incumplimiento contractual del usuario, se continuó facturando al Estado – Gobierno Regional de Tacna.

Del mismo modo, tampoco se ha supervisado la actualización y calidad de la información registrada en la base de datos de dichos suministros, donde han existido una serie de inconsistencias en los consumos así como en la información de la base de datos de sus suministros, como de sus registros en el software GIS[1], como también en las extensiones de redes in situ con fines desconocidos; recordando que la licencia de la cual disponen solamente es para la explotación de agua subterránea para un área limitada de explotación vinculada con la potencia contratada, la cual no podía superar dicho ámbito de explotación autorizada por el sector Agricultura.

Asimismo, a pesar de que en el período 2023 fue advertido a la entidad por el OCI y que fue de conocimiento del Departamento de Clientes Libres y Mayores sobre similares inconsistencias en el mismo sector de La Yarada, si bien los responsables de la entidad efectuaron inspecciones y notificaron a los suministros subvencionados, ello fue solamente en febrero de 2024 sin comunicar y corregirlo en las facturaciones a realizarse; haciendo un total de S/ 292 671,35, cuando ello no correspondía sino a los propios usuarios. Inobservando con ello el Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, artículos 82°, 89° y 90° que exige que los usuarios cumplan con los requisitos y las condiciones legales y contractuales, donde se encuentran impedidos de superar la potencia contratada encontrándose sujeto a corte del suministro y multas. Como también se incumplió el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM, respecto a la facturación del 45 % del consumo de la tarifa que le corresponde al usuario, siendo el 55 % del saldo hacia el Estado solo en cuanto corresponda.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

[1] Sistema de Información Geográfica. El GIS conecta los datos a un mapa, integrando datos de ubicación (dónde están ubicados cada uno de los elementos de la infraestructura eléctrica) con información descriptiva, es decir con las especificaciones que correspondan a cada una de los elementos de la infraestructura eléctrica.

Ocasionando que el Estado se haya visto afectado económicamente con S/ 1' 567 814,39, por concepto de excesos de potencia facturados, particularmente en el período 2024 por S/ 292 671,35, cuando ello correspondía asumirlo por los usuarios infractores de las condiciones contractuales por potencia contratada, perjudicando la correcta comercialización de la energía eléctrica para la explotación del limitado recurso hídrico del sector que va en perjuicio de la población del sector legalmente establecidos.

Antecedentes:

- **Del recurso hídrico en riesgo de limitada disponibilidad en La Yarada – Los Palos y el control que el Estado tiene como fin e hizo en salvaguarda de la población agrícola legalmente constituida**

Desde el 5 de diciembre de 1989, el Estado a través de la Resolución Ministerial de Agricultura n.° 00555-89-AG/DGAS, prohibió la ejecución de todo tipo de obras destinadas a la explotación de aguas subterráneas en las **Pampas de La Yarada y Hospicio**, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Tacna, así como modificar los métodos, sistemas o instalaciones de los alumbramientos a fin de incrementar su explotación, es decir lo dispuesto por el Estado buscaba desde aquel momento el **resguardo del recurso hídrico limitado por lo que se encontraba en inminente riesgo desde aquel momento.**

Contrario a ello, pero intentando controlar y equilibrar la explotación de agua subterránea en atención a aquellos agricultores que ya se encontraban instalados en dicho sector, el 29 de agosto de 1991 se emitió el **Decreto Supremo n.° 134-91-PCM** estableciendo lo siguiente:

> Artículo 1.- ***los agricultores que trabajen tierras de cultivo dentro de los cincuenta (50) kms. de la frontera internacional***, que dependen exclusivamente para regadío de aguas del subsuelo y para cuya extracción utilicen energía eléctrica, ***se les aplicará el 45% del valor de la tarifa que les corresponda***, fijada por la comisión de tarifas eléctricas, ***para lo cual los pozos de explotación deberán contar con las LICENCIAS RESPECTIVAS OTORGADAS POR EL SECTOR AGRICULTURA***. (El resaltado y subrayado es nuestro)
> (...)
> Artículo 3.- los agricultores que trabajen tierras **y que excedan en más de 15 hectáreas, pagarán la energía eléctrica que utilicen en el valor del 100% de la tarifa que les corresponda**.

Por lo tanto, para que la empresa concesionaria de distribución y comercialización de la energía eléctrica emita facturas por el 55 % del valor de la tarifa de consumo hacia el Estado, representado por los gobiernos regionales (Gobierno Regional de Tacna); esto se encontraba sujeto a que los **agricultores a ser beneficiados deberían contar con las licencias respectivas otorgadas por el Sector Agricultura** sobre las tierras de explotación que **no excedan las 15 hectáreas**, caso contrario dichos agricultores deberían pagar el **100 % de la tarifa utilizada**.

No obstante ello, el Estado nuevamente mediante Resolución Ministerial de Agricultura n.° 0696-98-AG, de fecha 16 de diciembre de 1998, teniendo en cuenta el Estudio Hidrogeológico de las Pampas de la Yarada y Hospicio, resolvió **mantener la veda sobre el incremento de explotación del agua subterránea**, **PROHIBIÉNDOSE EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS DESTINADAS A LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO DE LAS PAMPAS DE LA YARADA Y HOSPICIO, ASÍ COMO AL INCREMENTO DE LOS VOLÚMENES ACTUALES DE EXPLOTACIÓN**.

Contrario a ello, el Estudio Hidrológico Evaluación y Ordenamiento de los Recursos Hídricos en las

Cuencas de los ríos Caplina y Uchusuma, efectuado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, en el año 2002, **detectó y concluyó que a pesar de las normas establecidas y el control que se buscaba brindar sobre dicho sector y el limitado recurso hídrico**, las cuencas de los ríos Caplina y Yunagane que alimentaban y recargaban el acuífero de las Pampas de La Yarada y Hospicio con 45.037MMC **EVIDENCIARON UNA SOBRE EXPLOTACIÓN DEL ACUÍFERO DE 17.73MMC.**

De igual modo, el Estudio Hidrogeológico del valle Caplina – La Yarada, compilado por el mencionado Instituto en el año 2003, concluye que el volumen total de agua subterránea explotada del acuífero Caplina – La Yarada asciende a 63.03MMC, **por lo que se encuentra sometido a una intensa explotación que ha traído como consecuencia descensos progresivos de los niveles de agua y el AVANCE EN FORMA LENTA DEL FENÓMENO DE LA INSTRUSIÓN MARINA**, éste último corroborado por el incremento de la mineralización de las aguas, recomendando, por ende, **mantener la veda dispuesta para la perforación de nuevos pozos principalmente en las Pampas la Yarada y Hospicio.**

En tal sentido, la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Caplina, con una extensión de 916.53km2, que comprende a las Pampas de La Yarada y Hospicio, en la Región Tacna, **SE CONSTITUYÓ EN UN TEMA DE NECESIDAD PÚBLICA Y POLÍTICA E INTERÉS NACIONAL**.

- **De la participación de Electrosur SA como concesionaria del Estado en la sobre explotación del recurso hídrico en el distrito de la Yarada – los Palos**

Mediante Decreto Supremo n.° 025-2007-AG, el Estado dictó **MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NIVEL NACIONAL** considerando lo siguiente:

> *"(...) Se ha **detectado** el **INCREMENTO DE POZOS INFORMALES A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE MANERA INDISCRIMINADA**, **UTILIZANDO ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SU FUNCIONAMIENTO**, **PONIENDO EN RIESGO INMINENTE LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ACUÍFEROS A NIVEL NACIONAL**, por lo que la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante Informe Legal N° 0052-INRENA-IRH-LEG/LADR-YPO, recomienda **QUE LA LICENCIA DE USO DE AGUA DEBE CONSTITUIR REQUISITO PREVIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO DE POZOS DE EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**."*

En relación a ello, el Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas contempla lo siguiente:

> *"Artículo 82°.- **Todo solicitante**, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, **previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento**, **conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área**.*
> *(...)*
>
> Artículo 89.- ***El usuario no podrá utilizar una demanda mayor a la contratada**. **Si superara su límite estará sujeto a la suspensión del servicio y al pago de las multas que fije el Reglamento**. En caso de reincidencia, deberá abonar las contribuciones reembolsables por el respectivo incremento de potencia.* (El resaltado y subrayado es nuestro)
>
> *Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso*

previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:

"(...)

*b) **Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro**; y,*

c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario." (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, todo solicitante tendrá derecho al suministro de energía eléctrica siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la **Ley, su Reglamento** así como las **condiciones técnicas** aplicables.

Asimismo, una de las condiciones del uso de suministro es que el **"usuario"** no puede utilizar una **demanda mayor a la contratada**; encontrándose sujeto a la **suspensión del servicio y al pago de las multas que fije el Reglamento**, **siendo un consumo que vulnera las condiciones contractuales;** siendo acciones que le corresponde realizar a las empresas Concesionarias de energía eléctrica hacia dichos usuarios trasgresores, más aún recordando que La Yarada – Los Palos es un sector que ha sido declarado reiteradamente en zona de riesgo y preservación mediante medidas de control distribuidos tanto hacia el sector Agricultura como al sector de energía, particularmente de distribución y comercialización de energía eléctrica..

Al respecto el Ministerio de Energía y Minas, a través del oficio n.º 0436-2025/MINEM -DGE de 11 de marzo de 2025, ratificó dicha obligación de los usuarios respecto a sus obligaciones contractuales señalando:

*"En conclusión el artículo 89° establece que los **usuarios no pueden superar la potencia contratada, y si lo hacen, estarán sujetos a la suspensión del servicio y al pago de multas** (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)*

En relación a ello, el Gobierno Regional de Tacna en representación del Estado, a través del oficio n.°695-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA y Oficio 450-2018-DICSA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de la Dirección Regional de Agricultura Tacna hizo llegar al Presidente de la Junta de Usuarios de la Yarada, el expediente sobre la **"Evaluación Energética Situacional de los Pozos de Agua Subterránea de la Yarada sujeto a la subvención del 55% de energía eléctrica"**, el cual indica que:

1. *(...) Respecto a las ampliaciones de áreas de riego, según la "Evaluación histórica sobre pagos de incentivos del 55% e identificación de áreas agrícolas de ampliación de pozos con Licencia de La Yarada – Los Palos", realizado por la Dirección Regional Agricultura Tacna, se tiene que existe un área de ampliación de 3 753.1924 hectáreas bajo riego, provenientes de Pozos que tienen Licencias de uso de Agua, **HACIENDO UN GASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE UTILIZA PARA EL TRASLADO DE LAS AGUAS HACIA LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS AMPLIACIONES NO AUTORIZADAS**.*
2. *En cuanto a la información elaborada como producto de inspección de campo y documentación legal vigente de uso en la DRAT y ALA, tales como licencia de agua vigentes, caudales registrados y volúmenes de agua otorgados, se concluye que en la mayoría de los predios agrícolas beneficiarios por el D.S. N° 134-91-PCM, **NO SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LA OBSERVANCIA DE LA DOTACIÓN DEL VOLÚMENES DE AGUA ESTABLECIDOS EN LAS LICENCIAS DE AGUA VIGENTES, HABIÉNDOSE DETERMINADO UN EXCESO DE USO DEL 12.66% DE***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

VOLUMEN DE AGUA, SOBRE EL TOTAL DEL VOLUMEN DE AGUA DETERMINADO EN LAS RESPECTIVAS LICENCIAS VIGENTES *(...) (El resaltado y subrayado es nuestro)*

En ese extremo el informe descrito concluye que, son 77 pozos de extracción de agua subterránea del acuífero del Caplina, los cuales vienen siendo subsidiado con el **55% de consumo de tarifa eléctrica de los pozos**, que ha venido pagando el Gobierno Regional de Tacna, **SE SEÑALA QUE EL ÁREA BAJO RIEGO ES DE 4,490.20 HECTÁREAS, CON UN VOLUMEN ASIGNADO DE 31´443,992M3**; asimismo, indica que, se detectaron **áreas de ampliación informal en los 77 pozos** por un total de 3,753.19 hectáreas, por ende, a consecuencia del área bajo riego, **EL VOLUMEN DE AGUA UTILIZADA, SE INCREMENTÓ EN 28´713,077.80M3** que representa el **91.32%** respecto al volumen de agua con licencia, lo que significaría **la existencia de usuarios que no vienen cumpliendo lo dispuesto en el D.S. n.° 134-91-PCM, beneficiándose indebidamente con el subsidio de consumo de energía eléctrica en el proceso de facturación elaborado por parte de Electrosur SA.**

Pese a lo señalado, se ha advertido que en la entidad se ha venido accionando de la siguiente manera:

El 6 de octubre de 2023, el Órgano de Control Institucional, mediante el documento DA- 0435-2023 **(Apéndice n.º 3)** comunicó al presidente del Directorio de Electrosur SA la identificación de una situación adversa que se detectó en el distrito de La Yarada – Los Palos a través del informe de orientación de oficio n.º 011-2023-OCI/0624-SOO, el cual describió lo siguiente:

> **"DESVÍO DEL USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN PARA EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS, SUMADO A LA FALTA DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN OPORTUNA EN EL SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL SUMINISTRO OTORGADO, COLOCA EN RIESGO QUE SE CONTINUE AFECTANDO SU CORRECTA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CONTRIBUYENDO A LA EXTRACCIÓN ILEGAL E IRRACIONAL DEL LIMITADO RECURSO HÍDRICO DE TACNA RESERVADO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN"**

Describiendo hechos que corresponden resaltar y que se describieron de la siguiente manera:

> *"**Electrosur SA viene dotando de energía eléctrica a particulares** que se encuentren **ocupando dichos terrenos del PET reservados para la provisión de agua a la población**; mediante documento GED-0730-2023 de 28 de junio de 2023, el Jefe de Desarrollo de Proyectos de Electrosur SA remitió el documento GED-AP-0058-2023 al Órgano de Control Institucional de Electrosur S.A., **donde informa que autorizó y dio la conformidad a la ejecución de seis (6) proyectos para la ejecución de obras de particulares en dicho inmueble** (...)*
>
> *Obras que fueron ejecutadas por particulares y **autorizadas bajo el sistema de utilización de media tensión a pesar de encontrarse registrados en terrenos de propiedad del PET (Proyecto Especial Tacna)**, bajo la justificación de acopio, procesamiento de aceituna y aceite de oliva considerando que **NO CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ALA PARA EXTRAER AGUAS SUBTERRÁNEAS**; dichas solicitudes, contaron con factibilidad, punto de diseño, la aprobación de la obra y conformidad de obra, para finalmente suscribir el contrato de suministro de energía eléctrica bajo la modalidad de clientes mayores"*
>
> *(...) el Procurador Público AD HOC del Gobierno Regional de Tacna mediante el oficio n.º 952-2022-PROC.AD.HOC/GOB.REG.TACNA de 13 de julio de 2022, ha informado que actualmente se encuentra en proceso judicial de desalojo contra ellas." (El resaltado y subrayado es nuestro)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Es decir, el Órgano de Control Institucional detectó y comunicó a la entidad en el período 2023 el desvío del uso de energía eléctrica que estaba ocurriendo en La Yarada – Los Palos para la explotación de agua subterránea mediante sistemas de utilización en media tensión que la entidad había estado autorizando a precarios que no cumplen con los requisitos establecidos.

Al respecto, habiendo sido comunicado tales hechos el 6 de octubre de 2023, estos fueron derivados al Gerente Comercial, el 12 de octubre de 2023 quien a través del documento G-1489-2023 para la elaboración del Plan de Acción para su implementación, como puede advertirse en la trazabilidad del documento por medio del SIGED – sistema de gestión documentaria de la entidad **(Apéndice n.° 4)**, el Especialista de Clientes Mayores derivó al Técnico Líder Comercial de Clientes Libres y Mayores el 24 de octubre de 2023, Ángel Leopoldo Paul Benavidez Cuba.

Donde Ángel Leopoldo Paul Benavidez Cuba, solamente gestionó inspecciones a realizarse a los suministros observados, sobre los cuales mediante documento GC-CM-TLP-286-2023 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, concluyó que todo se encontraba **"conforme"**.

Sin embargo y contrario a ello, el Gerente Comercial encargado, Rómulo Andrés Hernández Salvatierra, mediante documento GC-2502-2023 **(Apéndice n.° 6)**, de 21 de diciembre de 2023, dado el hecho observado y advertido por el OCI, dispuso a la Gerencia Zonal de Tacna lo siguiente:

> *"se sirva informar al suscrito **si se está cumpliendo con verificar que los clientes mayores** ubicados en la denominada "Zona Z" del distrito La Yarada Los Palos **no están excediendo su potencia contratada**" (El resaltado y subrayado es nuestro)*

Sobre lo cual, el Jefe Comercial Zonal de Tacna, mediante comunicado en nota (trazabilidad de SIGED) señala:

> ***"Esta actividad le corresponde realizar a la Gerencia Comercial a cargo del especialista de Clientes Libres y Mayores"** (El resaltado y subrayado es nuestro)*

Motivo por el cual, Rómulo Andrés Hernández Salvatierra, mediante documento GC-2553-2023, de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** dispuso al especialista Comercial de Clientes Libres y Mayores, José Luis Jaillita Ticona, lo siguiente:

> ***"(...) a partir de la fecha, y bajo responsabilidad, su despacho deberá presentar al suscrito, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, un informe donde conste que se ha procedido a verificar que los clientes mayores ubicados en la denominada "Zona Z" del distrito La Yarada Los Palos no están excediendo su potencia contratada. Asimismo, en los casos que se haya verificado el incumplimiento de la respectiva cláusula contractual, deberá informar sobre las acciones adoptadas por su despacho conforme a ley." (El resaltado y subrayado es nuestro)***

Sobre lo cual, José Luis Jaillita Ticona, especialista Comercial de Clientes Libres y Mayores, dispone a Ángel Leopoldo Paul Benavidez Cuba, técnico líder Comercial de Clientes Libres y Mayores **identificar los excesos de potencia de los suministros de dicho sector** (trazabilidad del SIGED), dando como resultado el documento GC-CM-0012-2024 **(Apéndice n.° 8)** de 11 de enero de 2024, informando lo siguiente:

> *"**En la Yarada** se encontró 24 suministros que **han excedido su potencia contratada** (...)*
> *Dicha información **fue extraída del Sielse, según el reporte existen suministros con potencia contratada igual a cero, se solicitará a mesa de ayuda proceda a sincerar la información de acuerdo a los contratos de suministro**."*
> ***Se ha verificado con la información extraída que la potencia contratada en muchos casos estaría***

siendo excedida en más del 100% *(...) Se procedió a coordinar con el* ***Técnico Líder de clientes Libres y Mayores, las acciones correctivas a implementar y la forma de notificación a los clientes mayores que han excedido su potencia contratada****." (El resaltado y subrayado es nuestro)*

Al respecto, el Departamento de Clientes Libres y Mayores entre las funciones[2] específicas más resaltantes vinculadas a los hechos descritos contienen lo siguiente:

Unidad Orgánica: **DEPARTAMENTO DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES**
Nombre del Puesto: **ESPECIALISTA DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES**
B. **SUPERVISA A: 1. TÉCNICO LIDER COMERCIAL DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES**

F. Coordinar con la Gerencia Comercial las campañas de identificación de conexiones clandestinas y hurtos (pérdidas comerciales) para clientes libres y mayores.
(...)
J. Analizar y estudiar el comportamiento de consumo de energía eléctrica de los clientes libres y mayores, (...)
(...)
K. Realizar análisis de data según los resultados de los muestreos de los consumos de energía y demanda de los clientes libres y mayores, a fin de evaluar los niveles de calidad del servicio.
(...)
O. Garantizar la ejecución de actividades para la reducción de las pérdidas comerciales para clientes libres y mayores (...)
(...)
P. Elaborar y consolidar los reportes de pérdidas comerciales que mantiene la Empresa, sumando las pérdidas comerciales mayores y de consumos menores, en Coordinación con el Departamento de Programación de Conexiones.
(...)
Q. Asegurar la recuperación de energía a los suministros intervenidos de clientes libres y mayores, cuando se detecten faltas a la normativa vigente.

Nombre del Puestos: ***TÉCNICO LIDER COMERCIAL DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES***

C. Supervisar el proceso de venta de energía y servicios conexos a los clientes libres y mayores
(...)
F. Supervisar la ejecución de mediciones de consumos por reclamos referidos a exceso de consumo y otros, para clientes libres y mayores.
(...)
G. ***Realizar visitas técnicas a los grandes consumidores, para supervisar los niveles de calidad del producto y suministro de energía.***
L. Verificar la actualización y calidad de la información registrada en la base de datos de los clientes libres y mayores el sistema comercial
(...)
N. Elaborar los reportes de pérdidas comerciales para clientes líbres y mayores. O. Supervisar el proceso de recuperación y reintegros de energía a los suministros intervenidos de clientes libres y mayores, cuando se detecten faltas a la normativa vigente."

Por lo tanto, queda claro que las funciones del Técnico Líder Comercial de Clientes Libres y Mayores de manera general radicaba en supervisar el proceso de venta de energía y servicios conexos, es decir aquellos derivados de dicha venta, así como de los consumos por exceso de los clientes libres y mayores, como realizar visitas y verificar la actualización y calidad de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE CC ELECTROSUR S.A.

[2] Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio n.º 734-2021 aplicable 2021 a 2025
Asimismo, es importante resaltar, que entre el periodo 2018 a 2021, el Departamento de Clientes Libres y Mayores no existía y el Manual de Organización y Funciones, no estableció funciones específicas vinculadas al exceso de potencia y de supervisión sobre Clientes Libres y Mayores ni distribuidas hacia otra área de manera particular, considerando el alcance y extensión de la supervisión.

información registrada en la base de datos de los suministros de La Yarada – Los Palos, siempre supervisados por el Especialista Comercial de Clientes Libres y Mayores responsable de la gestión de dicho departamento; lo que ha permitido resaltar que solamente se activaron dichas funciones a partir de los hechos advertidos en el período 2023 mediante el informe de orientación de oficio n.º 011-2023-OCI/0624-SOO y solo por disposición de la Gerencia Comercial mediante el documento GC-2553-2023, de 28 de diciembre de 2023 para que se verifiquen los excesos de potencia de dicho sector, cuando ello correspondía realizarse de oficio por el Departamento Comercial de Clientes Libres y Mayores.

Motivo por el cual, con el fin de establecer si en el período 2023 y 2024 siguiente, se accionó sobre los excesos de potencia identificados en el sector de La Yarada - Los Palos además de la zona Z, es que se solicitó a la Gerencia Comercial los excesos de potencia en que los suministros formalmente establecidos en dicho sector y subvencionados económicamente con el Decreto Supremo n.º 134-91-PCM habrían incurrido; sobre lo cual mediante documento n.° GC-0206-2025 **(Apéndice n.º 9)** de 29 de enero de 2025, la Gerencia Comercial, remitió la relación de suministros de La Yarada – Los Palos beneficiados con el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM que han **incrementado su potencia contratada desde los periodos del 2018 al 2024**, de los cuales se han identificado 66 suministros los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 02
Exceso de potencia usuarios beneficiarios del D.S. 134-91-PCM
Periodo 2018-2024

ITEM	SUMINISTRO	Potencia Contratada	Exceso de Potencia 2018	Exceso de Potencia 2019	Exceso de Potencia 2020	Exceso de Potencia 2021	Exceso de Potencia 2022	Exceso de Potencia 2023	Exceso de Potencia 2024
1	119019125	79.00	0.42	-	27.68	33.04	33.04	-	3.89
2	119019126	85.00	21.10	17.45	10.96	71.71	71.71	19.33	19.56
3	119019127	85.00	37.82	41.69	54.19	33.79	33.79	27.66	27.40
4	119019128	88.00	5.81	4.50	5.39	87.51	87.51	1.58	-
5	119019130	128.00	-	-	-	8.62	8.62	-	-
6	119019131	89.00	-	1.97	-	-	-	-	-
7	119019134	117.00	13.76	6.97	-	62.81	62.81	-	-
8	119019135	-	76.27	73.19	69.22	70.47	70.47	71.29	69.18
9	119019138	69.00	37.15	35.41	35.86	53.36	53.36	22.32	22.16
10	119019139	89.00	37.18	36.28	18.81	75.00	75.00	14.97	13.88
11	119019141	48.00	15.99	15.98	15.31	10.95	10.95	3.08	-
12	119019143	26.00	15.12	13.65	48.83	35.80	35.80	36.73	36.31
13	119019144	94.00	9.82	10.81	12.70	103.01	103.01	6.93	7.95
14	119019145	42.00	15.49	10.79	10.87	-	-	25.14	25.00
15	119019146	69.00	-	21.56	-	51.35	51.35	-	-
16	119019147	40.00	8.07	6.34	17.84	-	-	4.98	4.96
17	119019148	55.82	-	-	-	35.34	35.34	14.83	-
18	119019149	-	59.17	59.87	59.55	55.47	55.47	59.33	59.38
19	119019150	110.00	-	-	-	-	-	0.50	0.32
20	119019151	118.00	-	12.00	11.33	100.02	100.02	0.21	0.04
21	119019153	38.00	70.54	72.12	67.73	87.23	87.23	68.07	70.97
22	119019154	125.00	-	-	-	26.59	26.59	-	-
23	119019155	75.00	18.34	14.45	7.13	-	-	2.26	2.54
24	119019156	78.00	40.67	42.62	41.89	38.22	38.22	-	26.52
25	119019157	69.00	39.21	37.70	37.66	43.48	43.48	45.57	35.46
26	119019159	17.00	18.17	14.87	15.41	21.04	21.04	15.88	36.76

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

27	119019160	69.00	-	-	-	48.13	48.13	-	-
28	119019161	16.00	17.10	17.18	16.32	23.04	23.04	22.25	22.25
29	119019162	24.00	15.09	16.33	13.29	32.42	32.42	14.48	13.66
30	119019164	37.17	-	-	-	24.78	24.78	-	-
31	119019165	52.00	-	-	41.42	86.43	86.43	42.55	42.04
32	119019169	20.00	6.06	6.12	5.29	-	-	2.76	2.81
33	119019173	8.00	4.62	4.38	4.15	1.54	1.54	17.45	16.51
34	119019174	28.00	4.60	5.11	4.55	-	-	4.54	4.53
35	119019175	79.00	-	-	5.98	36.92	36.92	3.88	3.88
36	119019176	27.00	69.56	57.07	79.56	73.31	73.31	84.95	74.96
37	119019178	26.00	-	-	5.88	25.93	25.93	3.09	2.90
38	119019179	27.00	28.34	28.55	30.84	-	-	9.52	11.19
39	119019181	51.17	19.92	19.96	19.67	60.91	60.91	22.92	22.38
40	119019182	44.00	15.09	15.03	15.07	48.21	48.21	13.20	13.10
41	119019183	47.00	8.43	8.67	7.20	51.44	51.44	-	-
42	119019184	32.04	5.85	5.29	5.69	32.30	32.30	4.66	4.63
43	119019185	44.00	2.82	-	-	49.46	49.46	-	-
44	119019186	43.00	32.47	30.64	26.55	59.53	59.53	49.43	36.59
45	119019187	83.00	11.61	13.07	14.58	86.00	86.00	14.93	17.47
46	119019190	60.00	-	-	-	48.81	48.81	8.73	9.00
47	119019192	59.99	7.26	7.92	8.37	64.37	64.37	29.21	8.86
48	119019193	5.00	4.09	3.85	3.98	-	-	3.19	2.87
49	119019195	12.03	2.46	1.94	1.83	-	-	1.11	1.04
50	119019196	53.00	25.53	25.95	25.41	92.45	92.45	39.54	39.47
51	119019197	9.68	2.99	2.19	-	3.56	3.56	-	-
52	119019199	8.00	16.95	23.14	24.76	-	-	20.92	17.49
53	119019200	12.67	22.19	22.19	28.39	24.31	24.31	34.30	29.14
54	119019204	12.00	10.45	11.71	10.86	-	-	3.87	7.80
55	119019205	13.51	5.20	4.60	6.98	0.30	0.30	8.44	8.55
56	119019211	15.00	8.78	7.92	6.71	-	-	5.07	2.44
57	119019214	30.00	-	-	-	-	-	3.49	-
58	119021381	62.79	-	-	-	8.08	8.08	-	-
59	119021425	65.00	4.02	0.88	-	-	-	3.71	6.86
60	119021980	30.76	2.36	1.99	15.28	24.49	24.49	14.65	13.30
61	119024491	26.20	4.50	5.94	8.39	-	-	6.25	8.79
62	119029312	27.00	-	12.72	12.25	-	-	26.82	17.95
63	119029314	11.00	-	-	-	12.82	12.82	1.22	1.01
64	119048545	29.32	9.69	7.47	15.68	-	-	18.46	21.51
65	119055278	45.00	52.61	56.08	55.96	101.95	101.95	34.37	32.87
66	119055396	40.00	59.74	58.83	58.85	93.68	93.68	53.55	53.41

Fuente: GC-0206-2025 de fecha 29 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, dichos clientes mayores de La Yarada – Los Palos, vinieron efectuando consumos de energía eléctrica superior a la potencia contratada, sin que se haya corregido ello desde el período 2018 y hasta el período 2024 en que se mantuvieron dichos excesos que vulneraban las condiciones contractuales del suministro, más aún cuando resalta que en algunos suministros ni siquiera figuraban con la potencia contratada es decir figuran como **"0" (119019135 y 119019149)** , inconsistencia en su registro que pudieron ser advertidos período tras período pero que no fue corregido; razón por la cual, con el fin de establecer el valor económico de dichos excesos de potencia, la Gerencia Comercial

mediante documento GC-1187-2025 de 29 de mayo de 2025 y precisado con documento GC-1216-2025 de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, informó que en lo que corresponde específicamente a los excesos de potencia por consumo que fueron facturados, teniendo en cuenta que ello corresponde solamente al 55 % de consumo total, se ha advertido lo siguiente:

Cuadro n.° 03
Monto del 55 % facturado a Estado – Gobierno Regional de Tacna por subvención económica

Período	Monto total anual facturado S/	Monto del 55 % total facturado al Gobierno Regional de Tacna
2018	402 199,43	221 209,68
2019	398 766,44	219 321,54
2020	332 583,82	182 921,10
2021	364 705,17	200 587,84
2022	411 191,41	226 155,27
2023	408 995,66	224 947,61
2024	532 129,74	292 671,35
TOTAL S/	2' 850 571,67	1' 567 814, 39

Fuente: GC-1187-2025 de 28 de mayo de 2025 y GC-1216-2025 de 2 de junio de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, entre el período 2018 a 2024, del monto total equivalente por exceso de potencia consumida indebidamente por dichos usuarios de La Yarada – Los Palos, se facturó S/ 2 ' 850 571,67; respecto de lo cual **S/ 1' 567 814,39** fueron facturados al Gobierno Regional de Tacna (Estado) dentro del 55 % facturado por consumo, cuando ello (por exceso de potencia) correspondía a un consumo indebido de los **"usuarios"** fuera de las condiciones contractuales del suministro, pero que fueron cobradas al Estado, cuando ello corresponde a un incumplimiento contractual de los **"usuarios"** no del Gobierno Regional de Tacna (Estado), más aún cuando se trata de un consumo que vulnera la legalidad del servicio.

Encontrándose dentro de dicho monto, lo que corresponde al período 2024 (luego de haberse comunicado y advertido estos hechos) equivalente a **S/ 292 671,35** que continuó facturándose al Estado, cuando ello correspondía a un costo total proporcional que corresponde a un consumo indebido de los **"usuarios"** de La Yarada – Los Palos.

Recordemos una vez más, el artículo 89° de la Ley n.° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas de fecha 19 de noviembre de 1992 estableció que:

> Artículo 89.- ***El usuario no podrá utilizar una demanda mayor a la contratada***. *Si superara su límite estará sujeto a la* ***suspensión del servicio y al pago de las multas que fije el Reglamento***. *En caso de reincidencia, deberá abonar las contribuciones reembolsables por el respectivo incremento de potencia.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, a fin de conocer las acciones desplegadas por la entidad sobre dichos suministros en que los responsables del Departamento de Clientes Libres y Mayores conocían de estos hechos que venían dándose en el distrito de La Yarada – Los Palos (zona Z), con documento GZTC- 0563-2025 **(Apéndice n.° 11)** de 18 de junio de 2025, la Jefatura Comercial Zonal de Tacna, en relación a las inspecciones a los estados de los suministros de la Yarada, se indica que:

> *"Al respecto, debo precisar que* ***dicha actividad es efectuada por el Dpto. de Clientes libres y mayores/Especialista de Clientes libres y mayores*** *a cargo de la Gerencia Comercial (...)" (El resaltado*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

y subrayado es nuestro)

Asimismo, se informa que:

> *"De acuerdo a lo informado por la Especialista Zonal de Operaciones Comerciales Zonal Tacna mediante documento GZTC-O-0308-2025, señala lo siguiente: La validación de las consistencias de lecturas, en primera instancia son realizadas por la contratista, quien ingresa la información al sistema comercial; posteriormente el Tco. Líder de Operaciones Comerciales procede en gabinete a la revisión/validación de consistencias mediante el análisis de variaciones de consumo de los suministros regulados y mayores.*
>
> *Las observaciones detectadas de toma de lectura de clientes mayores son remitidas al **Dpto. de Clientes libres y mayores de la Gerencia Comercial**, (...) **Culminado ello, da conformidad de las consistencias para que se continúe con la facturación**."*

En tal sentido, en atención al pedido de las inspecciones y acciones realizadas sobre los mencionados 77 suministros de La Yarada – Los Palos hasta la fecha, el Departamento de Clientes Libres y Mayores remite con documento GC-CM-210-2025 de 19 de junio de 2025 y documento GC-CM-214-2025 **(Apéndice n.° 12)**, las notificaciones realizadas solamente durante el mes de febrero de 2024 hacia los usuarios de los suministros del distrito de La Yarada – Los Palos para que efectúen la regularización de sus suministros con el siguiente asunto:

> *"Ampliación de proyecto de sistema de utilización y exceso en la demanda de potencia, estableciéndose plazo (8 días) para iniciar la regularización de sus instalaciones exclusivas en media tensión ejecutadas y/o gestión del incremento de potencia contratada"*

Notificaciones que se realizaron con el fin de hacer cumplir las condiciones contractuales del suministro, ampliando el proyecto de sistema de utilización sobre el cual perciben el suministro de energía eléctrica y con ello ratificando el incumplimiento contractual en que vino incurriendo dichos usuarios de la Yarada, pero sobre lo cual solamente se ha demostrado haber iniciado acciones para la modificación de las condiciones contractuales en octubre de 2023 (anexo 1: Inspecciones y actividades de mantenimiento) **(Apéndice n.° 13)** y febrero de 2024 mediante las notificaciones de las inspecciones y actividades de mantenimiento, no antes (2022 a 2024) ni después (2024); por lo contrario, se continuó facturando dichos excesos dentro del 55 % por consumo total al Gobierno Regional de Tacna durante el período 2024, tal como puede advertir de los montos calculados por Operaciones Comerciales de la Gerencia Comercial mediante GCO-775-2025 **(Apéndice n.° 14)** de 28 de mayo de 2025.

En relación a ello, la Gerencia Comercial, mediante documento GC-0170-2025 **(Apéndice n.° 15)** de fecha 23 de enero de 2025, sobre los cortes por consumo de energía eléctrica realizados por no contar con la previa autorización de la empresa y por vulnerar las condiciones del suministro aplicados a los agricultores beneficiarios y/o asociaciones acogidas al Decreto Supremo n.° 134-91-PCM entre los periodos 2018 al 2024, permiten conocer lo siguiente:

> *"Los suministros acogidos al Decreto Supremo N° 134-91-PCM, **cuentan con servicio de energía eléctrica de manera continua y sin ningún tipo de inconvenientes** (El resaltado y subrayado es nuestro)*

Es decir, a pesar de las situaciones advertidas en el período 2023 sobre los mencionados clientes mayores ubicados en el sector de la Yarada, no solamente se mantuvieron los excesos de potencia durante el período 2024, sino que se mantuvieron dichas inconsistencias de consumo hacia la facturación dirigida el período 2024 al Gobierno Regional de Tacna respecto al monto total

facturado, tratándose de excesos de potencia que el Departamento de Clientes Libres y Mayores ya habían notificado para su regularización desde febrero de 2024.

Al respecto, con el fin de identificar si a la fecha dichos suministros continuaron con las mismas inconsistencias en el consumo considerando la explotación de pozos de agua subterránea, el especialista integrante de la Comisión Auditora, ingeniero civil, José Antonio Flores Cano, sobre una muestra tomada de dichos suministros, mediante la hoja informativa n.° 002-2025-CG/OCI-0624-JAFC **(Apéndice n.° 16)** se ha podido detectar lo siguiente:

Cuadro n.° 04
Inspección a suministros beneficiados por el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM de la Yarada

N° suministro	Usuario	Potencia contratada	Promedio de exceso de potencia 2018 - 2024	Hecho advertido en inspección
119019149	Sociedad Agraria Arica Ltda	-.-	59.38	(...) Se observó que de la sub estación 8086 (Q-045E) salen **siete (7) cables en distintas direcciones hacia postes de eucalipto que se dirigen hacia el interior de predios particulares** ubicados en zonas colindantes las extensiones de cables y de postes de eucalipto. (...) **no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.**
119019138	Comité R-01	69	37.08	En el campo se observó que el pozo IRHS-121 **se encuentra clausurado** y al costado del mismo, a 5,00 m. aprox. existe otro pozo que se encuentra en funcionamiento. Asimismo, no se observó cables que salgan de la sub estación 7858 (P-025E) hacia los predios colindantes
119019135	Comité R-1 pozo as 171	-.-	61.37	(...) no se observan cables que salgan de la sub estación 7859 (P-030E) hacia los predios colindantes
119019153	Cooperativa 28 de agosto - 135	38.00	74.84	En el campo se observó que el pozo IRHS-67 **se encuentra clausurado y no se aprecia la existencia de ningún otro pozo cercano que se encuentre en funcionamiento.** Con respecto a la sub estación 8092 (Q-085E), en el campo no se observó la existencia de la misma, lo cual **no es concordante con la información obtenida de los sistemas SIELSE y GIS**, donde se señala las coordenadas de ubicación geográfica de la mencionada sub estación; **sin embargo, en la visita de campo se pudo advertir que esta no se encuentra en la ubicación indicada en el GIS**
119019156	Cooperativa Agraria	78.00	32.59	En la visita de campo se observó que el pozo IRHS-56A **se encuentra clausurado**, al costado del mismo existe otro pozo nuevo en funcionamiento denominado IRHS-56 (...) se observó un poste de concreto armado ubicado al costado del pozo en la parte

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

	de Producción 60			exterior del cerco, el cual se encuentra conectado a la sub estación a través de un cable que se dirige **hacia otros postes de eucalipto que conducen energía eléctrica hacia los predios ubicados en zonas colindantes** (...) las extensiones de cables y de postes de eucalipto **no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**.
119019157	Junta de Usuarios Asentamiento 3/Faustino Sacari Quenta	69.00	40.36	En la visita de campo, se observó que el pozo IRHS-146 **se encuentra clausurado**, al costado del mismo existe otro pozo nuevo en funcionamiento. **Se observan dos (2) postes de concreto armado ubicados en la parte exterior del cerco, los cuales se encuentran conectados a la sub estación a través de cables que se dirigen en diferentes direcciones hacia otros postes de concreto armado y de eucalipto, que conducen energía eléctrica hacia los predios ubicados en zonas colindantes** (...) las extensiones de cables y de postes de eucalipto **no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**.
119019213	Dora Valdivia Caipa	-.-	-.-	Se observa que existen dos cables conectados al mismo que se dirigen hacia el interior del predio para uso de vivienda, maquina calibradora, motor para procesamiento de aceituna, etc. las extensiones de cables y de postes de eucalipto **no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.**
119019165	Alfonzo Paredes	52.00	42.69	Se observa que de la sub estación 7989 (N-090E) sale la acometida hacia un poste de madera ubicado al costado del pozo IRHS-18, del cual continúan cables enrollados de color negro hacia dos postes de concreto armado ubicados dentro del predio, los que proveen de energía eléctrica a una construcción ubicada dentro del mismo las extensiones de cables y de postes de eucalipto hacia otras infraestructuras o predios **no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**.
119019176	Sucesión Alfredo Bermejo	27.00	73.24	(...) **las extensiones de cables y de postes hacia otras infraestructuras diferentes del pozo, no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**.
119055396	Santiago Llanque Mamani y Alejandro Mamani	40.00	67.39	(...) las extensiones de cables y de postes de eucalipto **no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**
119019199	Remigio Severo Vildoso Liendo	8.00	14.75	Se observa que el pozo IRHS-304(2) **se encuentra clausurado**, al costado del mismo a 10,00 m. aprox. se encuentra ubicada la subestación 8034 (N-248E). (...) **las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

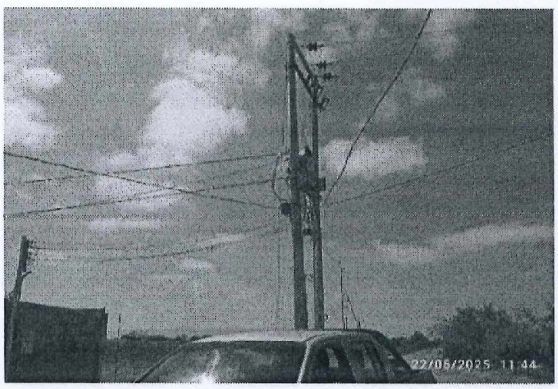
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

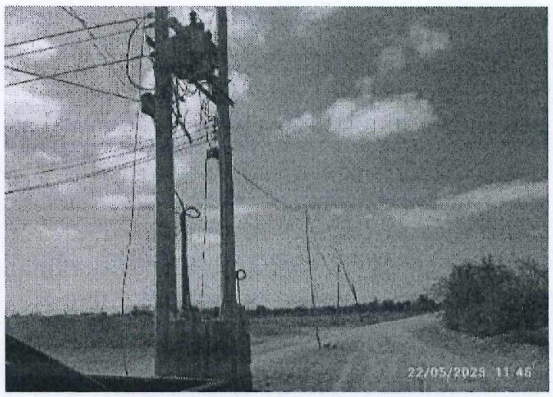
				(...) **la subestación 8034 (N-248E) está siendo utilizada para trabajos diferentes a los de su contrato (para extracción de agua subterránea), es decir, para bombear agua desde un reservorio semi enterrado y no para la extracción de aguas subterráneas**.
119019196	Cooperativa Agraria de Producciòn AS 54	53.00	48.68	Se observa que el pozo IRHS-249(54) **se encuentra clausurado**, al costado del mismo a 10,00 m. aprox. existe otro pozo en funcionamiento Se observa que en la subestación 7920 (S-090E) están conectados cuatro (4) cables que se dirigen hacia un poste de concreto armado ubicado al costado del pozo en funcionamiento, **del cual continua el cableado hacia postes de eucalipto que se dirigen hacia el interior de los predios colindantes a la subestación en mención** las extensiones de cables y de postes de eucalipto y de concreto armado **no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.**

Fuente: Hoja Informativa n.° 002-2025-CG/OCI-0624-JAFC
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, considerando el exceso de potencia que dichos usuarios venían registrando desde el período 2018 en la Zonal Tacna, lo que daba lugar a que Electrosur facturase ello al Estado en beneficio de dichas personas; mediante una sola muestra inspeccionada a la zona de explotación de agua subterránea por parte de dichos usuarios, ha permitido identificar una serie de situaciones de desvíos de energía eléctrica hacia otros predios y los cuales no se encuentran registrados ni codificados ni las razones de su extensión, así como inconsistencias de información de pozos clausurados entre lo real en campo y el sistema GIS, como se aprecia en las siguientes imágenes inspeccionadas:

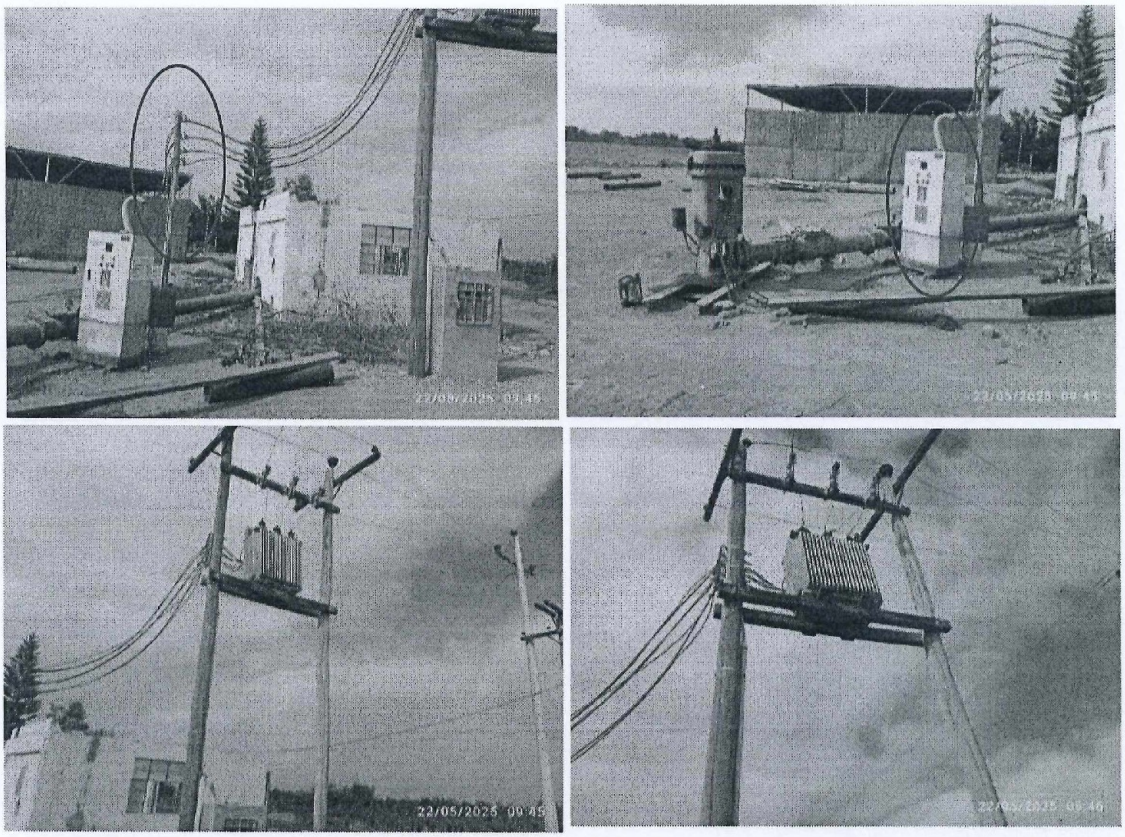
Imágenes del suministro 119019149





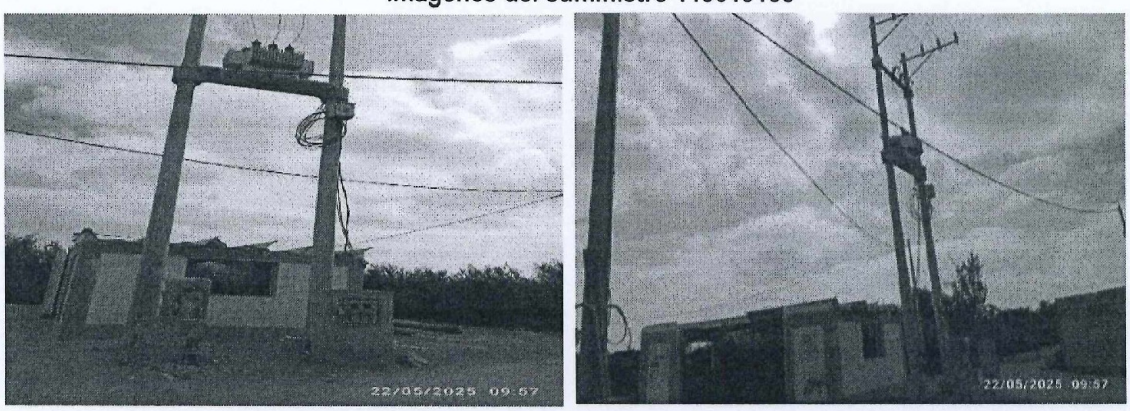
"(...) se observó que de la sub estación 8086 (Q-045E) salen siete (7) cables en distintas direcciones hacia postes de eucalipto que se dirigen hacia el interior de predios particulares ubicados en zonas colindantes"

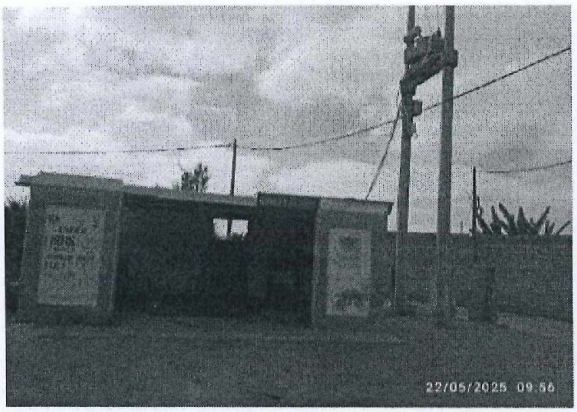
Imágenes del suministro 119019138

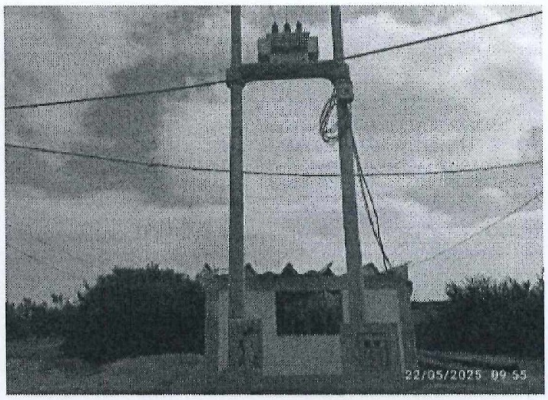


En el campo se observó que el pozo IRHS-121 ***se encuentra clausurado*** *y al costado del mismo, a 5,00 m. aprox. existe otro pozo que se encuentra en funcionamiento. Asimismo, no se observó cables que salgan de la sub estación 7858 (P-025E) hacia los predios colindantes.*

Imágenes del suministro 119019135

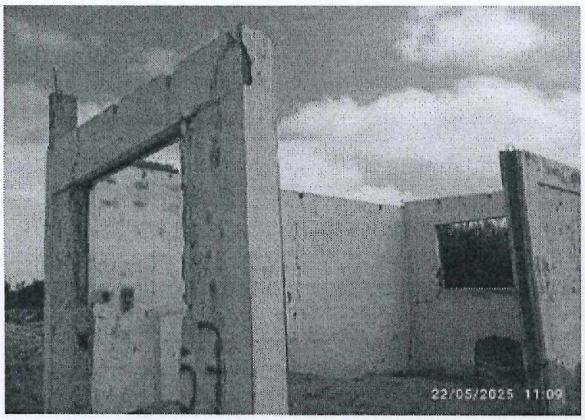


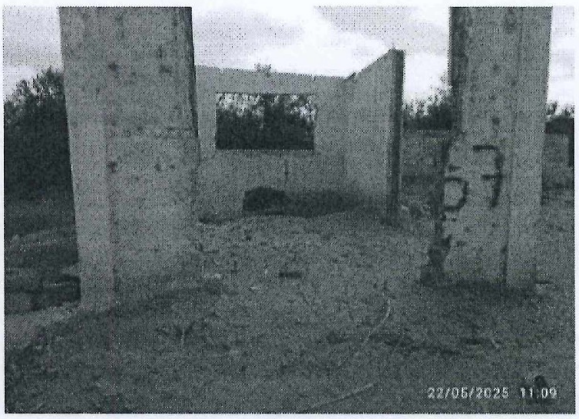


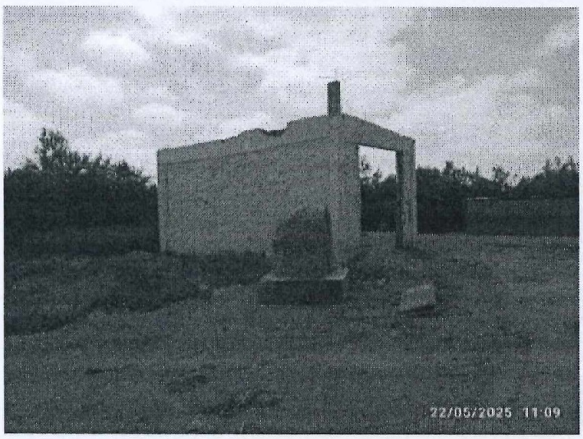


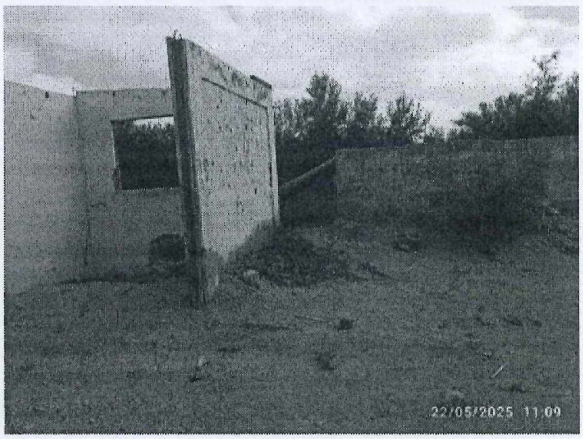
(…) no se observan cables que salgan de la sub estación 7859 (P-030E) hacia los predios colindantes.

Imágenes del suministro 119019153









ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

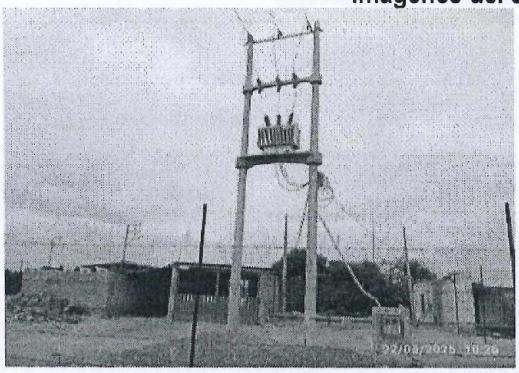
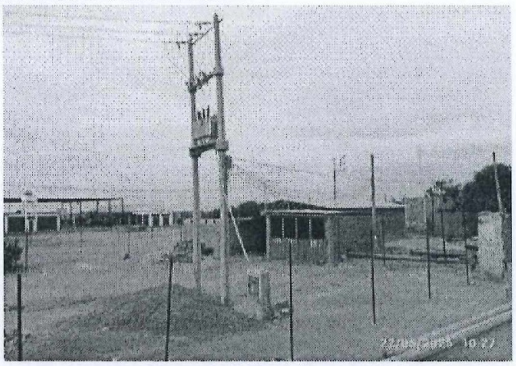
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.

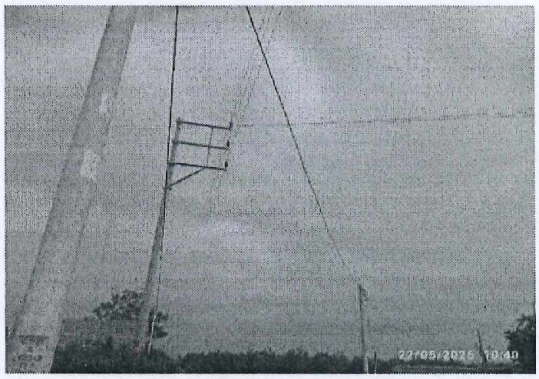
En el campo se observó que el pozo IRHS-67 ***se encuentra clausurado y no se aprecia la existencia de ningún otro pozo cercano que se encuentre en funcionamiento.***

Con respecto a la sub estación 8092 (Q-085E), en el campo no se observó la existencia de la misma, lo cual ***no es concordante con la información obtenida de los sistemas SIELSE y GIS****, donde se señala las coordenadas de ubicación geográfica de la mencionada sub estación;* ***sin embargo, en la visita de***

campo se pudo advertir que esta no se encuentra en la ubicación indicada en el GIS

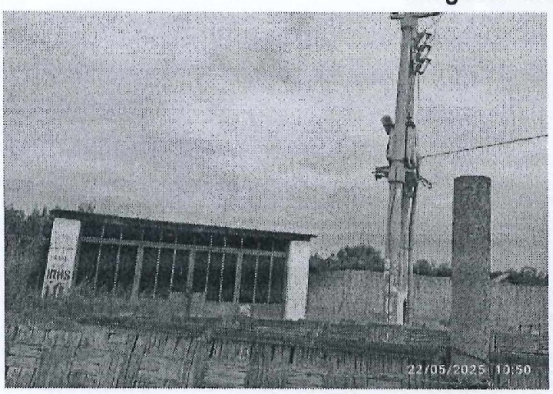
Imágenes del suministro 119019156

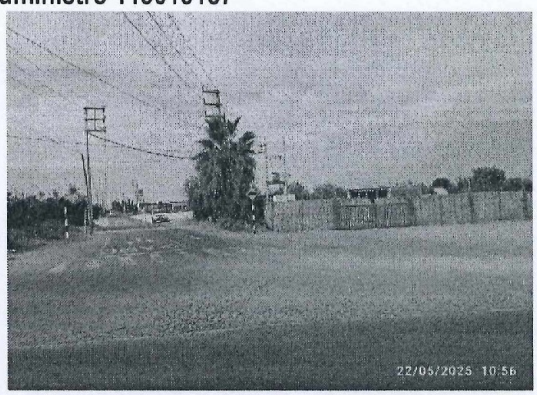



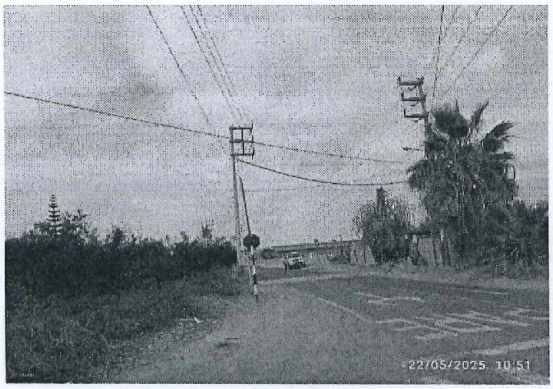



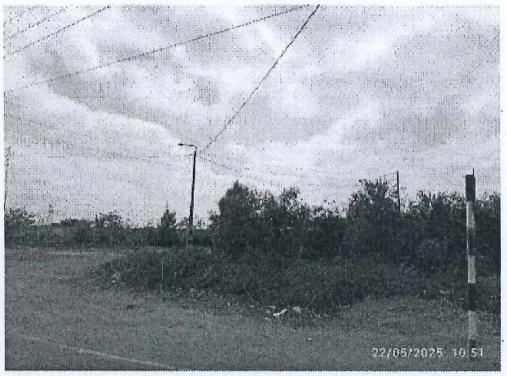
En la visita de campo se observó que el pozo IRHS-56A ***se encuentra clausurado****, al costado del mismo existe otro pozo nuevo en funcionamiento denominado IRHS-56 (...) se observó un poste de concreto armado ubicado al costado del pozo en la parte exterior del cerco, el cual se encuentra conectado a la sub estación a través de un cable que se dirige* ***hacia otros postes de eucalipto que conducen energía eléctrica hacia los predios ubicados en zonas colindantes*** *(...) las extensiones de cables y de postes de eucalipto* ***no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación****.*

Imágenes del suministro 119019157



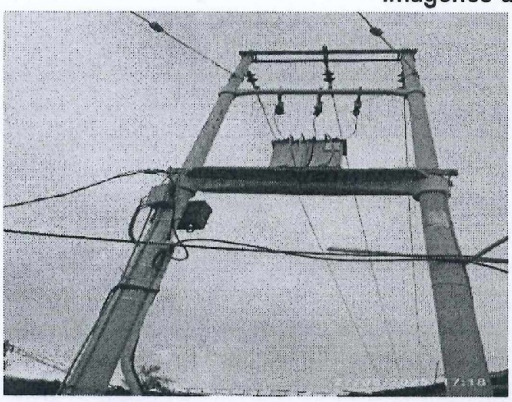




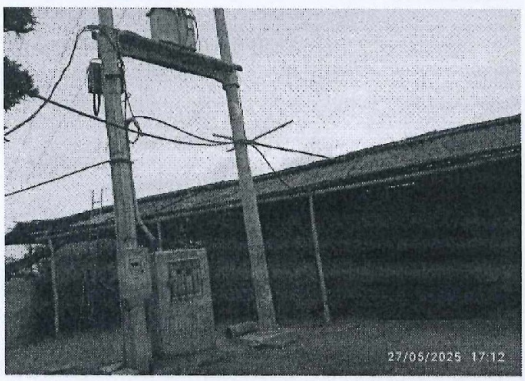


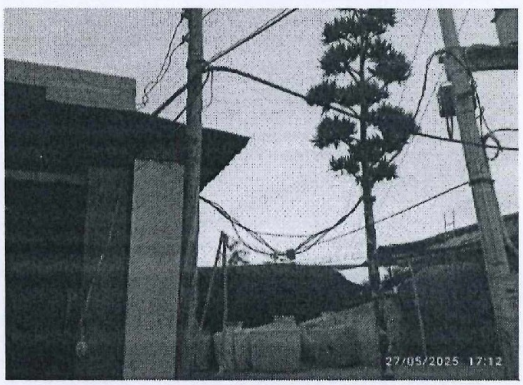
En la visita de campo, se observó que el pozo IRHS-146 ***se encuentra clausurado****, al costado del mismo existe otro pozo nuevo en funcionamiento.* ***Se observan dos (2) postes de concreto armado ubicados en la parte exterior del cerco, los cuales se encuentran conectados a la sub estación a través de cables que se dirigen en diferentes direcciones hacia otros postes de concreto armado y de eucalipto, que conducen energía eléctrica hacia los predios ubicados en zonas colindantes*** *(...) las extensiones de cables y de postes de eucalipto* ***no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación****.*

Imágenes del suministro 119019213







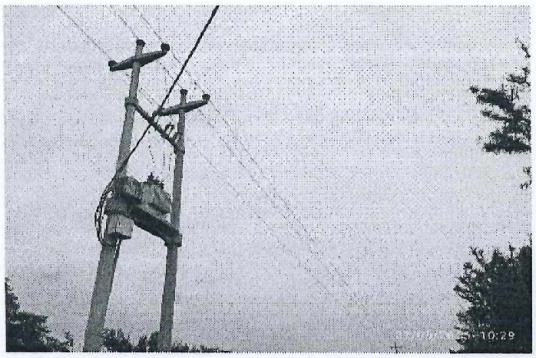
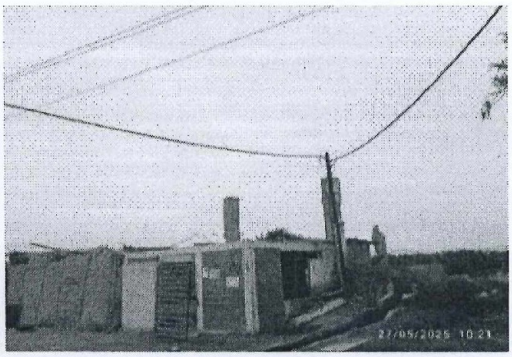


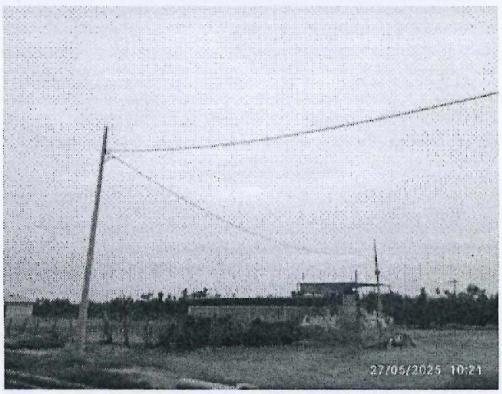
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

Se observa que existen dos cables conectados al mismo que se dirigen hacia el interior del predio para uso de vivienda, maquina calibradora, motor para procesamiento de aceituna, etc. las extensiones de cables y de postes de eucalipto ***no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación***

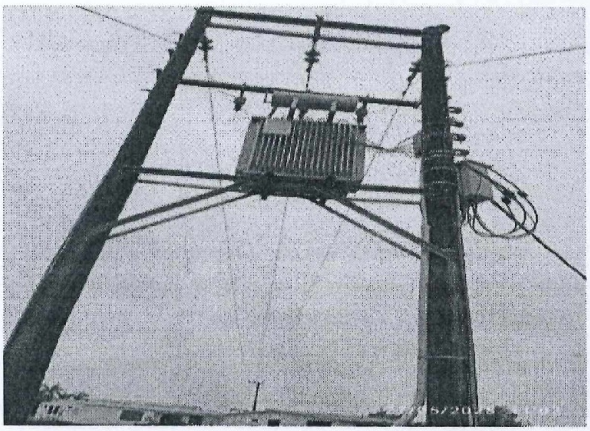
Imágenes del suministro 119019165

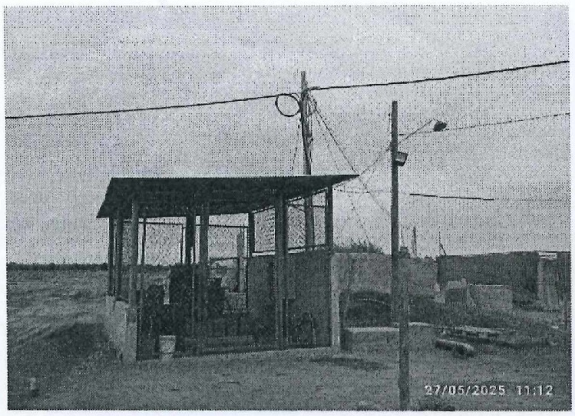



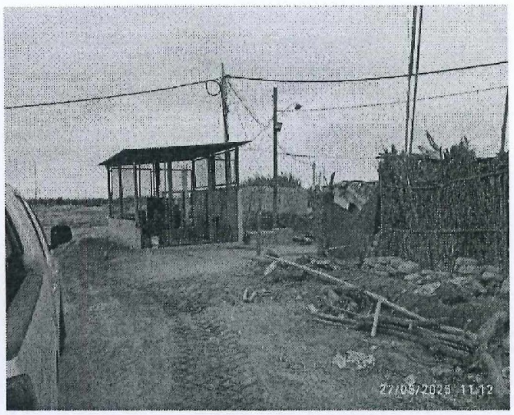



Se observa que de la sub estación 7989 (N-090E) sale la acometida hacia un poste de madera ubicado al costado del pozo IRHS-18, del cual continúan cables enrollados de color negro hacia dos postes de concreto armado ubicados dentro del predio, los que proveen de energía eléctrica a una construcción ubicada dentro del mismo las extensiones de cables y de postes de eucalipto hacia otras infraestructuras o predios ***no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación****.*

Imágenes del suministro 119019176

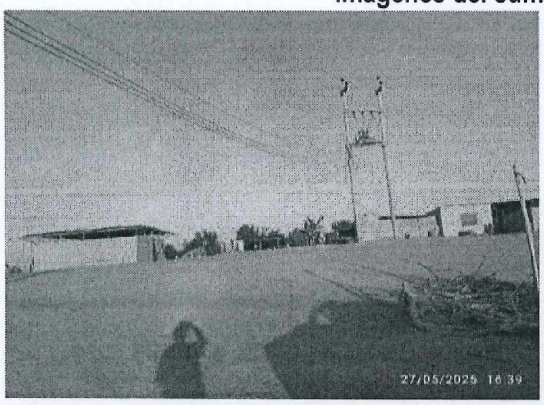


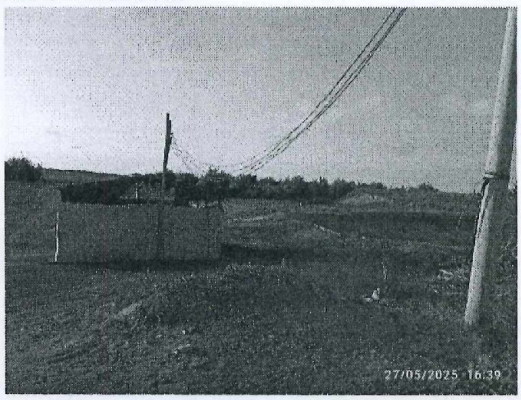



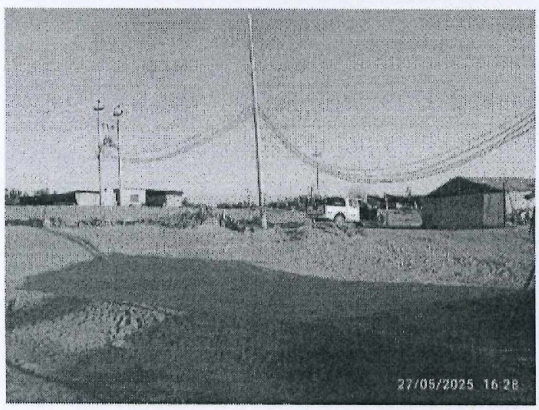


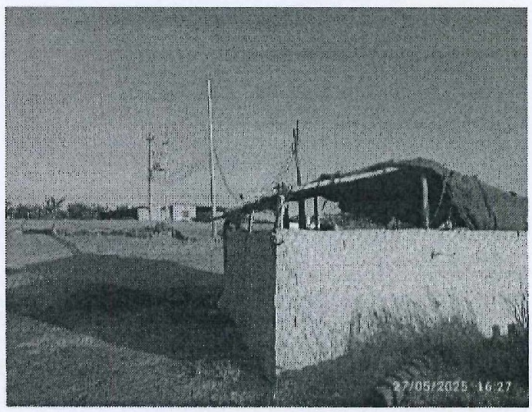
(...) ***las extensiones de cables y de postes hacia otras infraestructuras diferentes del pozo, no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación***.

Imágenes del suministro 119055396







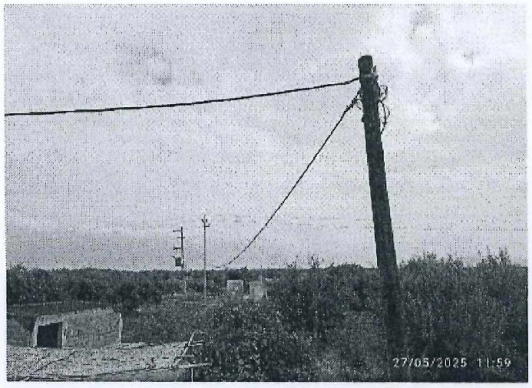


(...) las extensiones de cables y de postes de eucalipto ***no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

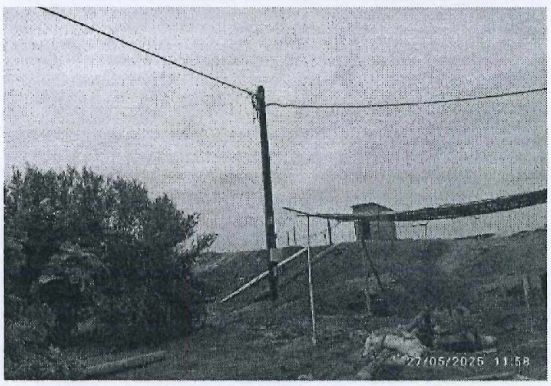
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.

Imágenes del suministro 119019199







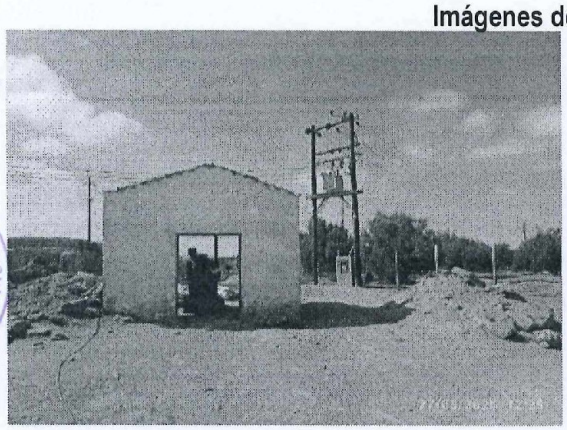


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

Se observa que el pozo IRHS-304(2) ***<u>se encuentra clausurado</u>****, al costado del mismo a 10,00 m. aprox. se encuentra ubicada la subestación 8034 (N-248E). (…)* ***las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación****.*

(…) ***<u>la subestación 8034 (N-248E) está siendo utilizada para trabajos diferentes a los de su contrato (para extracción de agua subterránea), es decir, para bombear agua desde un reservorio semi enterrado y no para la extracción de aguas subterráneas</u>****.*

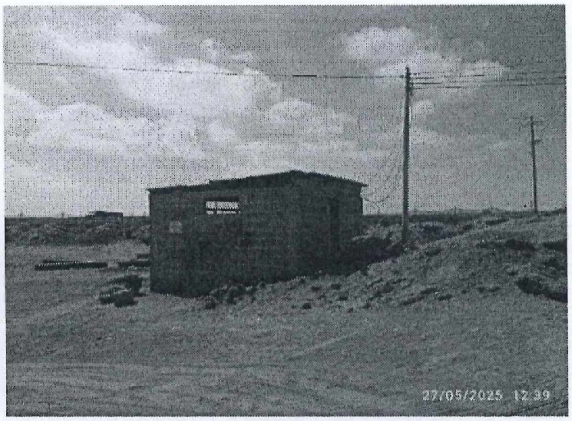
Imágenes del suministro 119019196





ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.





Se observa que el pozo IRHS-249(54) ***se encuentra clausurado****, al costado del mismo a 10,00 m. aprox. existe otro pozo en funcionamiento. Se observa que en la subestación 7920 (S-090E) están conectados cuatro (4) cables que se dirigen hacia un poste de concreto armado ubicado al costado del pozo en funcionamiento,* ***del cual continua el cableado hacia postes de eucalipto que se dirigen hacia el interior de los predios colindantes a la subestación en mención*** *las extensiones de cables y de postes de eucalipto y de concreto armado* ***no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.***

Del mismo modo, mediante la hoja informativa n.° 003-2025-CG/OCI-0624-JAFC **(Apéndice n.° 17)** emitida por el especialista José Flores Cano, ampliando la muestra inspeccionada de los suministros verificados, ha permitido detectar lo siguiente:

Cuadro n.° 05
Inspección a suministros beneficiados por el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM de la Yarada

N° suministro	Usuario	Potencia contratada	Promedio de exceso de potencia 2018 - 2024	Hecho advertido en inspección
119019150	Cooperativa 28 de agosto 135	110.00	0.41	(...) se observó que al costado de la Sub estación 8076 (Q-005E), a 10,00 m. aprox. se encuentra el pozo IRHS-67 en funcionamiento; sin embargo, no se observan cables aéreos que salgan de la mencionada sub estación en dirección hacia otros predios.
119019127	Usuarios del pozo AS 129	85.00	36.62	Se observó que la sub estación S.E. 7867 (P-065E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada, de la cual salen dos cables que están conectados a un poste de concreto armado que está ubicado al costado de la pista, **LUEGO SE CONECTAN HACIA UN POSTE DE MADERA TRATADA Y CONTINÚAN CON DIRECCIÓN HACIA UNA CALLE Y PREDIOS PARTICULARES MEDIANTE POSTES DE EUCALIPTO** **Por otro lado, las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

119021425	Asoc. Agricola los Granados – Ceferino Velasco Velasco	65.00	2.21	Las coordenadas obtenidas del GIS no coinciden con la ubicación real de la sub estación S.E. 7886 (S-030E). Asimismo, se observó que de la sub estación **salen dos líneas de cables en diferentes direcciones**, una con dirección hacia el interior de predios privados mediante postes de eucalipto y otra con dirección hacia una estructura de concreto armado con código SE 3455 las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.
119019192	Asociación los Agricultores IRHS-51	59.99	27.19	Se observó que la sub estación SE 7909 (S-065E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada, debajo de la misma se observan tres cajas porta medidores empotradas en muretes de concreto y ladrillo, **con suministros distintos cada uno de los cuales tiene su propia acometida conectada a la sub estación**, de acuerdo al siguiente detalle: • Suministro 19192: Asociación Los Agricultores IRHS 51 (Sector Los Palos – La Yarada, pozo IRHS 51) • Suministro 31590: Laqui Laqui, Javier Efrain (Asoc. Viv. Villa Colonial Mz. 575, Lote 15) • Suministro 67547: Jareca Quispe Honorato (C.P. Los Palos pozo AS 51 S/N) Al respecto, cabe mencionar que los suministros n.°s 31590 y 67547 no se visualizan en el sistema GIS; además, no se encuentran incluidos en la relación de beneficiarios del Decreto Supremo n.° 134-91-PCM de 29 de agosto de 1991, desconociéndose el uso para el cual fueron autorizados. Asimismo, se observó que de la sub estación SE 7909 (S-065E), salen cuatro líneas de cables en diferentes direcciones hacia el interior de predios particulares, apoyados sobre postes de concreto armado y de eucalipto. Asimismo, se observó que de la sub estación SE 7909 (S-065E), **salen cuatro líneas de cables en diferentes direcciones hacia el interior de predios particulares**, apoyados sobre postes de concreto armado y de eucalipto Por otro lado, **las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**.
				Se observó que **el pozo IRHS-96 se encuentra clausurado, al costado del mismo, aprox. a 15,00 m. existe otro pozo en funcionamiento**, el mismo que se

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

119019186	Usuarios de pozo y 41 AS 95	43.00	42.10	encuentra cercado en todo su perímetro con cerco de palos y esteras. La subestación SE 8058 (N-040E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada; asimismo, no se observan cables aéreos que salgan de la sub estación
119019187	Marcos Rivarola	83.00	34.80	Se observó que la sub estación SE 7891 (S-035E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada, de la cual salen siete cables en distintas direcciones hacia el interior de los predios particulares. Asimismo, se observó que debajo de la sub estación existen cuatro cajas porta medidores empotrados en muretes de concreto y ladrillo, donde cada uno tiene su propia acometida conectada a la sub estación con suministros distintos, de acuerdo al siguiente detalle: • Suministro 19187: Rivarola Ames Marco Tulio Alejandro (Los Palos P 07 AS-60) • Suministro 32843: Vargas Mamani, Sofia Eulalia (sector Los Palos sub lote 03-B P.60) • Suministro 63208: Vargas Mamani, Sofia Eulalia (sector Los Palos sub lote P-02 P.60) • Suministro 68183: Álvarez Guzmán Javier y otros (C.P. Los Palos AS-60). Sin embargo, en el campo no se ubicaron los suministros n.ºs 110123757 y 110106488. Al respecto, cabe mencionar que los suministros n.ºs 32843, 63208 y 68183 no se encuentran incluidos en la relación de beneficiarios del Decreto Supremo n.° 134-91-PCM de 29 de agosto de 1991, desconociéndose el uso para el cual fueron autorizados. Las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.

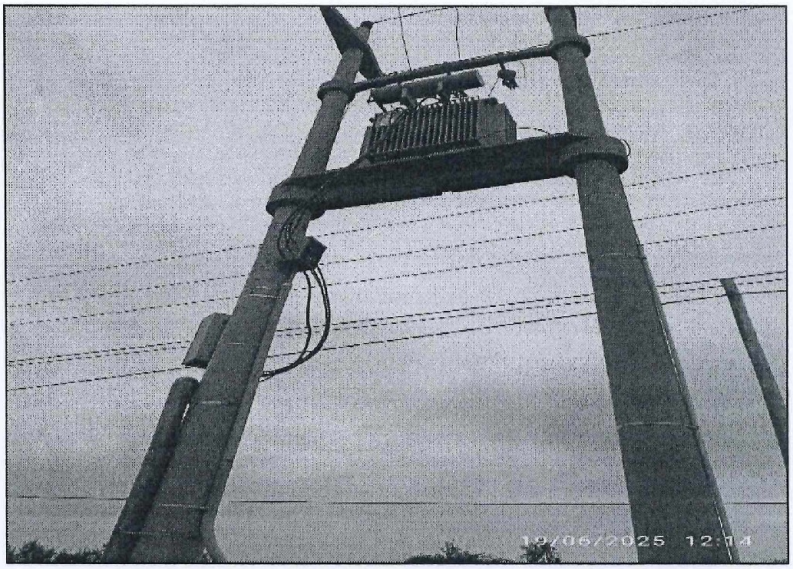
Fuente: Hoja Informativa n.º 003-2025-CG/OCI-0624-JAFC
Elaborado por: Comisión Auditora

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

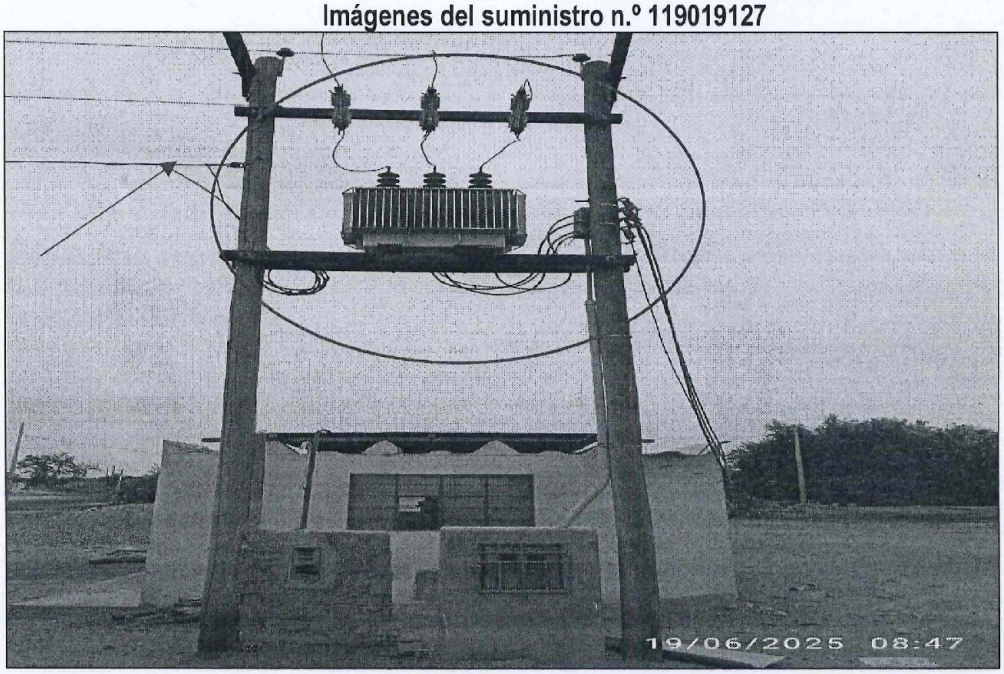
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

De esta manera, la inspección realizada se puede reflejar en las siguientes imágenes:

Imágenes del suministro 119019150

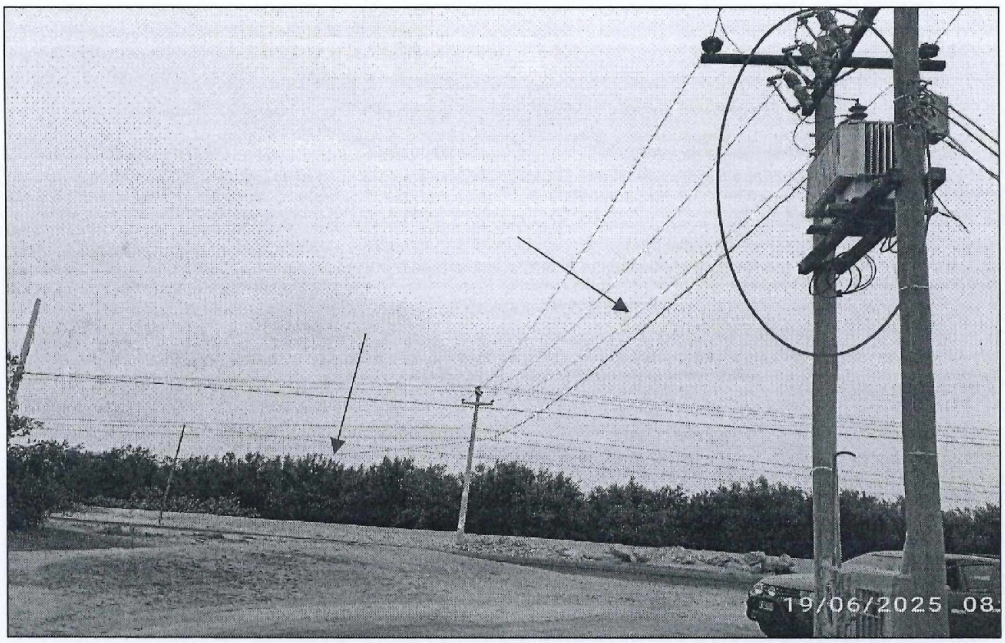


Imágenes del suministro n.º 119019127



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.

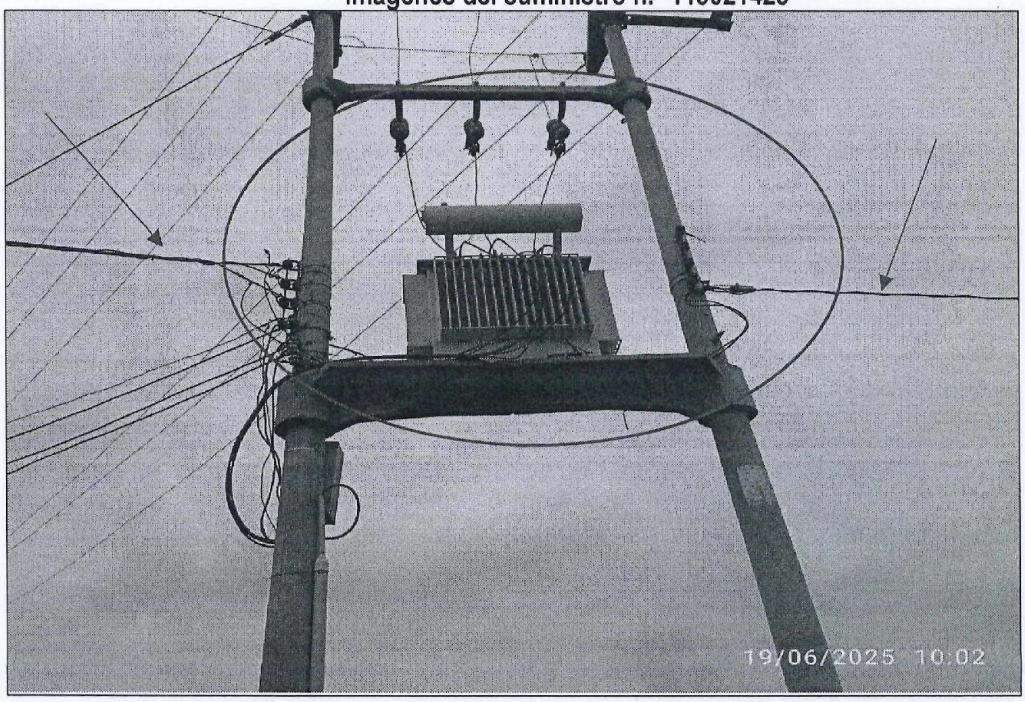


Se observó que la sub estación S.E. 7867 (P-065E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada, de la cual salen dos cables que están conectados a un poste de concreto armado que está ubicado al costado de la pista, ***LUEGO SE CONECTAN HACIA UN POSTE DE MADERA TRATADA Y CONTINÚAN CON DIRECCIÓN HACIA UNA CALLE Y PREDIOS PARTICULARES MEDIANTE POSTES DE EUCALIPTO***

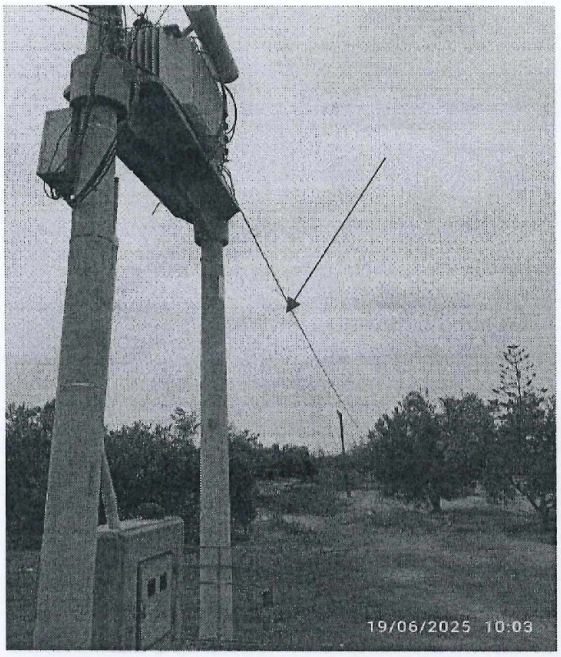
Por otro lado, las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación*.*

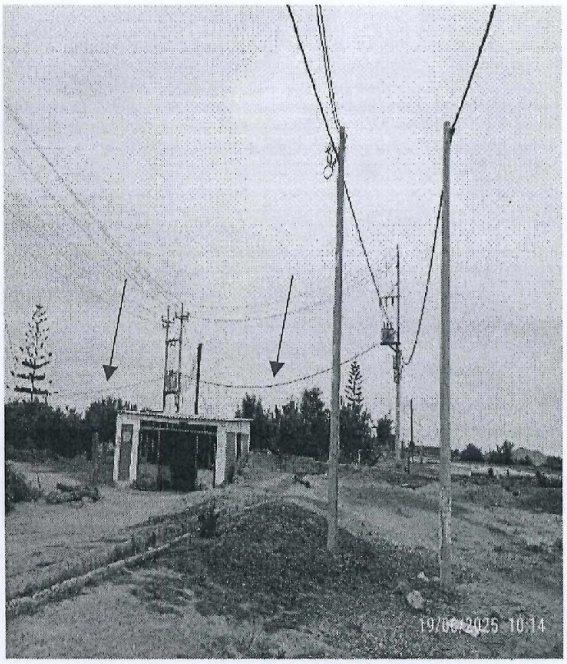
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Imágenes del suministro n.° 119021425



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.





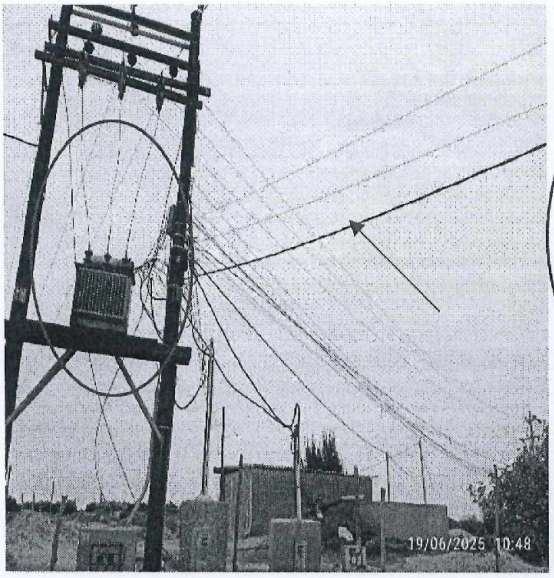
Las coordenadas obtenidas del GIS no coinciden con la ubicación real de la sub estación S.E. 7886 (S-030E). Asimismo, se observó que de la sub estación ***salen dos líneas de cables en diferentes direcciones****, una con dirección hacia el interior de predios privados mediante postes de eucalipto y otra con dirección hacia una estructura de concreto armado con código SE 3455*

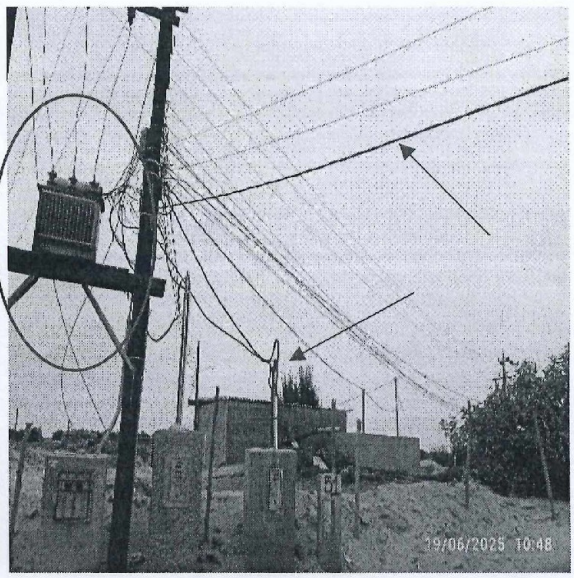
Imágenes del suministro n.º 119019192



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE CC
ELECTROSUR S.A.





Se observó que la sub estación SE 7909 (S-065E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada, debajo de la misma se observan tres cajas porta medidores empotradas en muretes de concreto y ladrillo, **con suministros distintos cada uno de los cuales tiene su propia acometida conectada a la sub estación**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Suministro 19192: Asociación Los Agricultores IRHS 51 (Sector Los Palos – La Yarada, pozo IRHS 51)
- Suministro 31590: Laqui Laqui, Javier Efrain (Asoc. Viv. Villa Colonial Mz. 575, Lote 15)
- Suministro 67547: Jareca Quispe Honorato (C.P. Los Palos pozo AS 51 S/N)

Asimismo, se observó que de la sub estación SE 7909 (S-065E), **salen cuatro líneas de cables en diferentes direcciones hacia el interior de predios particulares**, apoyados sobre postes de concreto armado y de eucalipto

Por otro lado, **las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación**

Imágenes del suministro n.º 119019186

*Se observó que **el pozo IRHS-96 se encuentra clausurado, al costado del mismo, aprox. a 15,00 m. existe otro pozo en funcionamiento**, el mismo que se encuentra cercado en todo su perímetro con cerco de palos y esteras.*

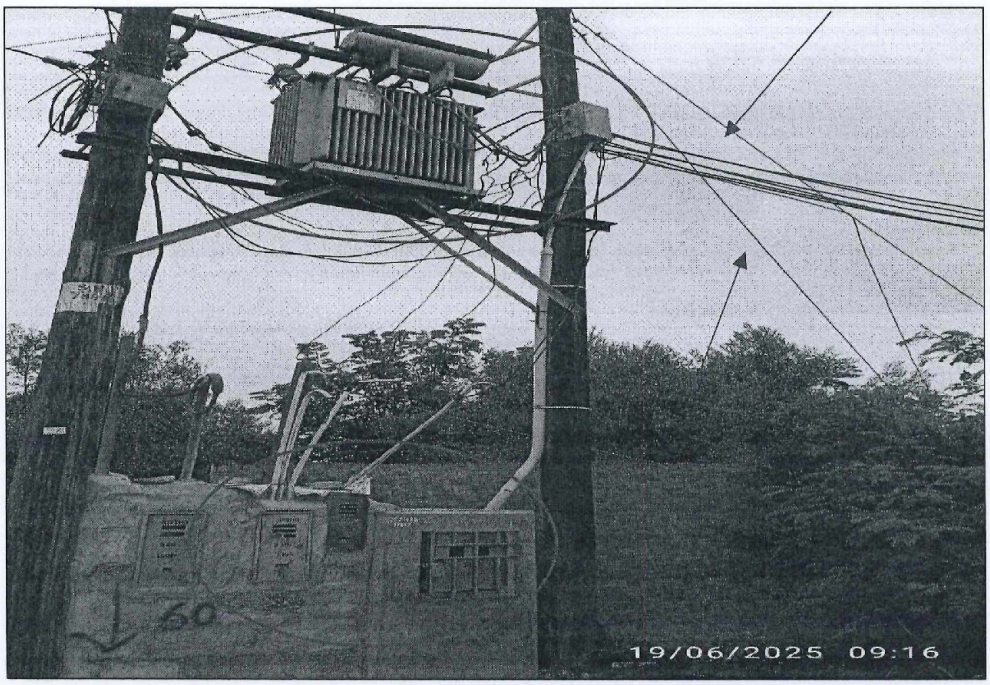
La subestación SE 8058 (N-040E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada; asimismo, no se observan cables aéreos que salgan de la sub estación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

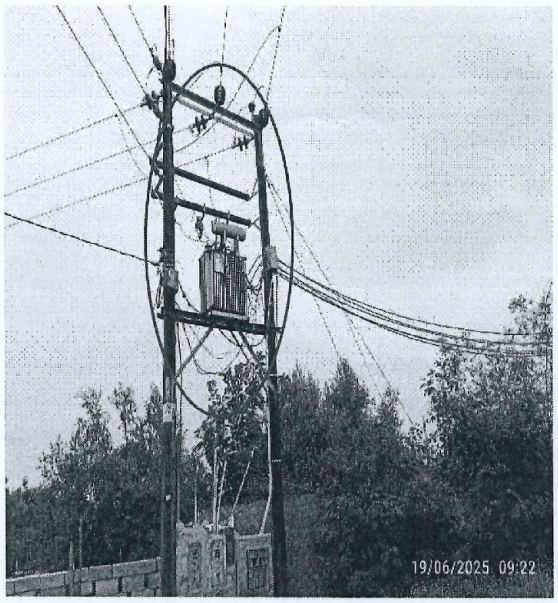


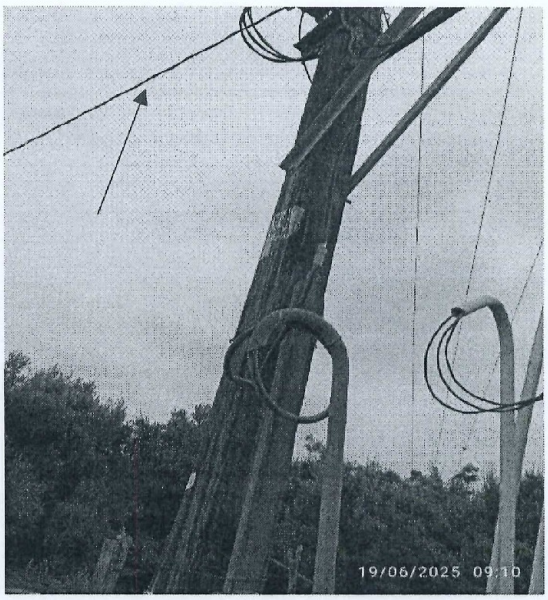
Imágenes del suministro n.º 119019187



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.





Se observó que la sub estación SE 7891 (S-035E) se encuentra apoyada sobre dos postes de madera tratada, de la cual salen siete cables en distintas direcciones hacia el interior de los predios particulares. Asimismo, se observó que debajo de la sub estación existen cuatro cajas porta medidores empotrados en muretes de concreto y ladrillo, donde cada uno tiene su propia acometida conectada a la sub estación con suministros distintos, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Suministro 19187: Rivarola Ames Marco Tulio Alejandro (Los Palos P 07 AS-60)*
- *Suministro 32843: Vargas Mamani, Sofia Eulalia (sector Los Palos sub lote 03-B P.60)*
- *Suministro 63208: Vargas Mamani, Sofia Eulalia (sector Los Palos sub lote P-02 P.60)*
- *Suministro 68183: Álvarez Guzmán Javier y otros (C.P. Los Palos AS-60).*

Las extensiones de cables y de postes de eucalipto no se ubican en el GIS y no cuentan con ninguna codificación.

Es decir, solamente de una muestra inspeccionada de los 77 suministros que vienen explotando agua subterránea en el distrito de La Yarada Los Palos con subvención económica del Gobierno Regional de Tacna ha permitido detectar lo siguiente:

- El desvío de redes hacia predios colindantes
- Extensiones de redes rusticas sin codificación o registro que los identifique
- Pozos clausurados y otros en funcionamiento con información inconsistente con el sistema de información geográfica - GIS mediante el cual trabaja Electrosur SA.
- Información inexistente e inexacta de los desvíos y extensiones del suministro autorizado según sistema de información geográfica - GIS de Electrosur

Tales hechos permiten advertir que desde el período 2018 y hasta a la fecha, no se ha supervisado ni analizado el proceso de venta de energía y servicios conexos sobre los consumos en exceso de los clientes mayores de La Yarada – Los Palos, que viene siendo subvencionado económicamente hacia el

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Gobierno Regional de Tacna desde el período 2018 donde se le facturó al Estado hasta el período 2024 **S/ 1' 567 814,39,** particularmente durante el período 2024 por S/ 292 671,35 en que el Departamento de Clientes Libres y Mayores conocía de las situaciones presentadas en el sector.

Del mismo modo, el Departamento de Clientes Libres Mayores tampoco ha supervisado la actualización y calidad de la información registrada en la base de datos de dichos suministros de clientes mayores, donde han existido una serie de inconsistencias en los consumos así como en la información de la base de datos de sus suministros como de sus registros en el GIS, como también en las extensiones de redes con fines desconocidos; recordando que la licencia de la cual disponen solamente es para explotación de agua subterránea dentro de un área limitada de explotación vinculada con la potencia contratada, la cual no puede superar dicho ámbito de explotación autorizada por el sector Agricultura.

Asimismo, a pesar de que en el período 2023 fue advertido a la entidad por el OCI y que fue de conocimiento del Departamento de Clientes Libres y Mayores sobre similares inconsistencias en el mismo sector de la Yarada, si bien se efectuaron inspecciones y notificaron a los suministros subvencionados, ello fue solamente en febrero de 2024; luego de ello se continuó facturando dichos excesos de potencia al Gobierno Regional de Tacna dentro del 55 % del consumo total, que solamente de icho porcentaje se ha facturado el **S/ 292 671,35 (en el período 2024),** cuando ello no correspondía sino a los propios usuarios, inobservando que el exceso de potencia corresponde a un incumplimiento contractual y legal solamente de dichos usuarios sobre el consumo y la potencia contratada.

Los hechos descritos han inobservado lo siguiente:

- **Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas** publicado el 19 de noviembre de 1992, establece lo siguiente:

"Artículo 82°.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Artículo 89.- *El usuario no podrá utilizar una demanda mayor a la contratada. Si superara su límite estará sujeto a la suspensión del servicio y al pago de las multas que fije el Reglamento. En caso de reincidencia, deberá abonar las contribuciones reembolsables por el respectivo incremento de potencia.*

Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:
"(...)

b) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro; y,

c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario."

- **Decreto Supremo n.° 134-91-PCM** de 29 de agosto de 1991 establece lo siguiente:

Artículo 1.- los agricultores que trabajen tierras de cultivo dentro de los cincuenta (50) kms. de la frontera internacional, que dependen exclusivamente para regadío de aguas del subsuelo y para cuya extracción utilicen energía eléctrica, se les aplicará el 45% del valor de la tarifa que les corresponda, fijada por la comisión de tarifas eléctricas, para lo cual los pozos de explotación deberán contar con las licencias respectivas otorgadas por el sector agricultura.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Lo que ha ocasionado que entre el 2018 a 2024 [3] el Estado (Gobierno Regional de Tacna) se haya visto afectado económicamente con la facturación de **S/ 1' 567 814,39** y específicamente en el período 2024 con **S/ 292 671,35** en el que Departamento de Clientes Libres y Mayores conocía de estos hechos que venían ocurriendo en el sector, por el cobro de los excesos de potencia que le correspondía asumir a los usuarios infractores, pero que fueron facturados como parte del 55 % de la subvención económica establecida con el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM; afectando también la correcta comercialización de la energía eléctrica así como el control y protección del recurso hídrico por explotación de agua subterránea del distrito de La Yarada - Los Palos que va en perjuicio también de la reducción de dicho recurso hacia la población del sector, que sí cumplen con las condiciones contractuales del suministro otorgado y se encuentran legalmente establecidos.

Los hechos fueron causados, por el accionar del Departamento de Clientes Libres y Mayores, donde no supervisaron ni analizaron el proceso de venta de energía y servicios conexos así como de consumos en exceso e inconsistencias de los clientes mayores de La Yarada – Los Palos, que vienen siendo subvencionados económicamente hacia el Gobierno Regional de Tacna por los excesos de potencia en que incurrieron dichos usuarios trasgresores de las condiciones contractuales del suministro, a pesar de tratarse de un consumo ajeno a la obligación contractual y subvención económica a cargo del Estado, al tratarse de una infracción del usuario.

Del mismo modo, se debió a que el Departamento de Clientes Libres Mayores tampoco ha supervisado la actualización y calidad de la información registrada en la base de datos de dichos suministros, donde han existido una serie de inconsistencias en los consumos así como en la información de la base de datos de sus suministros como de sus registros en el GIS, como también en las extensiones de redes con fines desconocidos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ángel Leopoldo Paul Benavidez Cuba**, identificado con DNI n.° [redacted], técnico líder Comercial de Clientes Libres y Mayores de la Gerencia Comercial, designado con Resolución n.° G-141-2022 desde 14 de setiembre de 2022 hasta la actualidad y como especialista del Departamento de Clientes y Mayores designado con resolución GC-CM-359-2023 y GC-CM-550-2023, notificado con 24 de junio de 2025, con cédula de notificación n.° 01-2025-CG/ OCI-AC-ELS de 23 de junio de 2025 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0624-02-002 de 24 de junio de 2025, quien presentó sus comentarios con documento s/n de fecha 27 de junio de 2025, manteniendo su participación de acuerdo a los siguientes hechos identificados:

[3] Corresponde dejar constancia que entre el período 2018 a 2021, no se delimitaron funciones específicas hacia la supervisión de los Clientes Libres y Mayores, considerando que se centralizaba en la Gerencia Comercial de Tacna la jurisdicción sobre toda la zonal de Tacna, sino hasta el período 2021 en que fue creada la Gerencia Zonal de Tacna así como el Departamento de Clientes Libres y Mayores, tal como puede advertirse en el Manual de Organización y Funciones aprobado en S.D n.° 680-2018 hasta 2021 en Sesión de Directorio n.° 734-2021.

No realizó la supervisión y análisis de los consumos de aquellos suministros de los clientes mayores del distrito de La Yarada – Los Palos subvencionados por el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM, desde el período 2022 hasta 2024, en que como Técnico Líder de Clientes Libres y Mayores le correspondía efectuar y verificar a partir del análisis de su comportamiento dichos consumos, así como tampoco supervisó que se realicen las visitas técnicas para dicho sector a fin de garantizar la calidad del suministro, detectando las inconsistencias sobre los excesos de potencia advertidos para la adopción de las acciones oportunas, cuando se ha demostrado en el periodo 2024 que dichas acciones podían realizarse, pero que en periodos pasados no se hicieron; más aún cuando pudo gestionar y coordinar con al gerencia Comercial para su atención como especialista de Clientes Libres y Mayores, asegurando durante dicho período de tiempo que también estuvo en el puesto; lo que no hizo sino hasta que la Gerencia Comercial por intermedio del documento GC-2553-2023 de 6 de octubre de 2023 dispuso acciones sobre dicho sector de La Yarada – Los Palos, pero sobre posterior a ello, tampoco coordinó ni adoptó nuevas acciones que eviten la reiterada conducta de excesos de potencia en que reiteraron dichos clientes mayores identificados de la Yarada – Los Palos, dando lugar a que se continúe facturando al Gobierno Regional de Tacna con el exceso de potencia contratada a pesar que correspondía a una infracción contractual de dichos clientes en su condición de "usuarios" infractores, condición que el Estado no lo tiene.

Es importante resaltar, que si bien el periodo de tiempo de la gestión del trabajador se limita entre el periodo 2022 a la actualidad, las consecuencias identificadas donde pudo accionar y conocía de ellas, tienen relación con la afectación económica al Estado por las facturaciones que se continuaron haciendo hacia el Gobierno Regional de Tacna, durante dicho período de tiempo es decir, 2024 equivalen a S/ 292 671,35, además del exceso en consumo de energía eléctrica para extracción de agua subterránea en el sector de La Yarada Los Palos, protegida por el limitado recurso hídrico que dispone.

Contraviniéndose la siguiente normativa:

- **Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas** publicado el 19 de noviembre de 1992, establece lo siguiente:
 "Artículo 82°.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

 Artículo 89.- *El usuario no podrá utilizar una demanda mayor a la contratada. Si superara su límite estará sujeto a la suspensión del servicio y al pago de las multas que fije el Reglamento. En caso de reincidencia, deberá abonar las contribuciones reembolsables por el respectivo incremento de potencia.*
 Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:
 "(...)
 b) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro; y,
 c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario."

- **Decreto Supremo n.° 134-91-PCM** de 29 de agosto de 1991 establece lo siguiente:
 Artículo 1.- los agricultores que trabajen tierras de cultivo dentro de los cincuenta (50) kms. de la frontera internacional, que dependen exclusivamente para regadío de aguas del subsuelo y para cuya extracción utilicen energía eléctrica, se les aplicará el 45% del valor de la tarifa que les corresponda, fijada por la comisión de tarifas eléctricas, para lo cual los pozos de explotación deberán contar con las

licencias respectivas otorgadas por el sector agricultura.

Incumpliendo sus funciones como Técnico Líder Comercial de Clientes Libres y Mayores y especialista de Clientes Libres y Mayores y establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado en Sesión de Directorio 734-2021 y versión actualizada 2024, el establece lo siguiente:

Unidad Orgánica: **DEPARTAMENTO DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES**
Nombre del Puesto: **ESPECIALISTA DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES**
B. **SUPERVISA A: 1. TÉCNICO LIDER COMERCIAL DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES**

F. Coordinar con la Gerencia Comercial las campañas de identificación de conexiones clandestinas y hurtos (pérdidas comerciales) para clientes libres y mayores.
(...)
J. Analizar y estudiar el comportamiento de consumo de energía eléctrica de los clientes libres y mayores, (...)
K. Realizar análisis de data según los resultados de los muestreos de los consumos de energía y demanda de los clientes libres y mayores, a fin de evaluar los niveles de calidad del servicio.
(...)
O. Garantizar la ejecución de actividades para la reducción de las pérdidas comerciales para clientes libres y mayores (...)
(...)
P. Elaborar y consolidar los reportes de pérdidas comerciales que mantiene la Empresa, sumando las pérdidas comerciales mayores y de consumos menores, en Coordinación con el Departamento de Programación de Conexiones.
(...)
Q. Asegurar la recuperación de energía a los suministros intervenidos de clientes libres y mayores, cuando se detecten faltas a la normativa vigente.

Nombre del Puestos: ***TÉCNICO LIDER COMERCIAL DE CLIENTES LIBRES Y MAYORES***

C. Supervisar el proceso de venta de energía y servicios conexos a los clientes libres y mayores
(...)
F. Supervisar la ejecución de mediciones de consumos por reclamos referidos a exceso de consumo y otros, para clientes libres y mayores.
(...)
G. Realizar visitas técnicas a los grandes consumidores, para supervisar los niveles de calidad del producto y suministro de energía.
L. Verificar la actualización y calidad de la información registrada en la base de datos de los clientes libres y mayores el sistema comercial
(...)
N. Elaborar los reportes de pérdidas comerciales para clientes libres y mayores.
O. Supervisar el proceso de recuperación y reintegros de energía a los suministros intervenidos de clientes libres y mayores, cuando se detecten faltas a la normativa vigente."

Así como incurriendo en la prohibición establecida en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado en Sesión de Directorio n.º 756 – 2021 que a tenor establece:

"Artículo 28°.- De modo general, también constituyen prohibiciones (...) los actos u omisiones que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades (...)"

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos notificados a **Ángel Leopoldo Paul Benavidez Cuba** con la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados; configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República por el deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al

inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad, cuya responsabilidad se encuentra desarrollada en el Apéndice n.° 2: "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"La falta de supervisión y análisis a los consumos en exceso, así como desvíos e inconsistencias en la información de los 77 suministros de clientes mayores de La Yarada Los palos entre el periodo 2018 a 2024, ha ocasionado que el Estado se haya visto afectado económicamente con S/ 1' 567 814,39, por concepto de excesos de potencia que le fueron facturados, cuando ello correspondía a los usuarios infractores, perjudicando la correcta comercialización de energía eléctrica para la explotación del limitado recurso hídrico del sector"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

1. Se ha identificado que desde el período 2018 a 2024, no se ha supervisado ni analizado el proceso de venta de energía y servicios conexos sobre los consumos en exceso de los clientes mayores de la Yarada – Los Palos superando la potencia contratada, que vienen siendo subvencionados económicamente por el Gobierno Regional de Tacna a quien se le facturó desde el período 2018 hasta 2024 S/ 1' 567 814,39, que corresponden a los excesos de potencia en que incurrieron dichos usuarios trasgresores de las condiciones contractuales del suministro, pero a pesar de dicho incumplimiento contractual del usuario, se continuó facturando al Estado – Gobierno Regional de Tacna.

 Del mismo modo, tampoco se ha supervisado la actualización y calidad de la información registrada en la base de datos de dichos suministros, donde han existido una serie de inconsistencias en los consumos así como en la información de la base de datos de sus suministros, como de sus registros en el GIS, como también en las extensiones de redes con fines desconocidos; recordando que la licencia de la cual disponen solamente es para la explotación de agua subterránea dentro de un área limitada de explotación vinculada con la potencia contratada, la cual no podía superar dicho ámbito de explotación autorizada por el sector Agricultura.

 Asimismo, a pesar de que en el período 2023 fue advertido a la entidad por el OCI y que fue de conocimiento del Departamento de Clientes Libres y Mayores sobre similares inconsistencias en el mismo sector de La Yarada, si bien se efectuaron inspecciones y notificaron a los suministros subvencionados, ello fue solamente en febrero de 2024 sin comunicar y corregirlo en las facturaciones a realizarse; haciendo un total de S/ 292 671,35, cuando ello no correspondía sino a los propios usuarios. Inobservando con ello el Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, artículos 82°, 89° y 90° que exige que los usuarios cumplan con los requisitos y las condiciones legales y contractuales, donde se encuentran impedidos de superar la potencia contratada encontrándose sujeto a corte del suministro y multas. Como también se incumplió el

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Decreto Supremo n.° 134-91-PCM, respecto a la facturación del 45 % del consumo de la tarifa que le corresponde a al usuario, siendo el 55 % del saldo hacia el Estado solo en cuanto corresponda.

Ocasionando que el Estado se haya visto afectado económicamente con S/ 1' 567 814,39, y específicamente en el período 2024 con S/ 292 671,35, donde el Departamento de Clientes Libres y Mayores conocían de las situaciones presentadas en el sector, por concepto de excesos de potencia facturados, cuando ello correspondía asumirlo por los usuarios infractores de las condiciones contractuales por potencia contratada, perjudicando la correcta comercialización de la energía eléctrica para la explotación del limitado recurso hídrico del sector que va en perjuicio de la población del sector legalmente establecidos.

Los hechos fueron causados, por el accionar del Departamento de Clientes Libres y Mayores, donde no supervisaron ni analizaron el proceso de venta de energía y servicios conexos así como de consumos en exceso e inconsistencias de los clientes mayores de la Yarada – Los Palos, que vienen siendo subvencionados económicamente hacia el Gobierno Regional de Tacna por los excesos de potencia en que incurrieron dichos usuarios trasgresores de las condiciones contractuales del suministro, a pesar de tratarse de un consumo ilegal ajeno a la obligación de subvencionada económicamente por el Estado. **(Observación n.° 1)**

2. Se ha identificado la falta de funciones específicas y articuladas entre las unidades orgánicas y puestos que tampoco han sido asignados en los documentos de gestión institucional y procedimientos internos, dejándose de realizar un control y actualización permanente de la documentación sustentatoria sobre los requisitos legales y técnicos de los suministros de energía eléctrica otorgados a 77 suministros de clientes mayores de La Yarada Los Palos; los cuales en su mayoría no fueron revisados ni actualizados desde hace 27 años, renovándose automáticamente año tras año y con ello el beneficio económico subvencionado del Estado, donde en algunos casos ni siquiera suscribieron los contratos de suministro, es decir, sin aceptación por parte de los usuarios así como otros no contaban con documentación alguna; todo ello a partir de que no se estableció ninguna unidad orgánica o área administrativa con las funciones específicas para que realice dicha revisión y control permanente hacia los suministros de dichos usuarios; colocando en riesgo económico al Estado por la facturación que se le haría por usuarios subvencionados con el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM que no sustentan el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para su beneficio, así como en afectación a la correcta comercialización de la energía eléctrica vinculada a la extracción del agua subterránea y el limitado recurso hídrico de La Yarada Los Palos, en perjuicio de la población del sector legalmente establecida. **(Deficiencia de control n.° 2.1)**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

1. Disponga que la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión, en coordinación con la Gerencia Comercial, la Gerencia Zonal de Tacna así como las unidades orgánicas competentes de cada una, la implementación de una normativa interna con procedimientos específicos y claros dirigidos a la revisión y evaluación de los contratos de suministros de energía eléctrica de los usuarios de La Yarada – Los Palos subvencionados económicamente por el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM, previos a su renovación contractual, donde se establezca también los procedimientos para

la revisión y detección por los sistemas de la entidad y en campo mediante las inspecciones respectivas, sobre los excesos de potencia contratada con las acciones a realizarse hacia los "usuarios" infractores; incluyendo además un procedimiento frente a la detección de desvíos clandestinos del suministro de energía eléctrica para fines ajenos a la legalidad y las condiciones contractuales como la extracción de agua subterránea no autorizada, su extensión para usos de viviendas informales, etc; que permita la verificación de la licencia para la extracción de agua subterránea vigente por el goce del 55 % que se factura al Gobierno Regional de Tacna, evitando la carga de dicha facturación proporcional por los excesos de potencia hacia el Estado – Gobierno Regional de Tacna y para su inmediata comunicación a las autoridades competentes y la actualización de la base de datos en los sistemas operativos aplicables de la entidad. **(Conclusión n.º 1 y 2)**

2. Disponga que la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión, en coordinación con la Gerencia Comercial y la Gerencia Zonal de Tacna con la participación de las unidades orgánicas competentes de cada una, la incorporación y distribución de funciones específicas y articuladas en el Manual de Organización y Funciones vigente, para la revisión y detección de los excesos de potencia contratada, definiendo con claridad el flujo de coordinación y la ruta de acción entre las áreas competentes involucradas frente a su detección, para efectuar las acciones oportunas hacia los usuarios infractores conforme a lo establecido en el artículo 89º de la Ley de Concesiones Eléctricas y la normativa aplicable e interna. **(Conclusión n.º 1)**

3. Disponer a la Gerencia General de manera coordinada con la Gerencia Comercial y la Gerencia Zonal de Tacna, evalúen la adopción de acciones que permitan la distribución y dotación eficiente de mecanismos y/o recursos dirigidos a brindar la mejora a su capacidad operativa y la actualización permanente de los sistemas operativos y de registro que utiliza la entidad como lo es el GIS, Sielse, etc, con el fin de otorgar mayor eficacia al control, detección y acción hacia los excesos de potencia contratada de usuarios infractores. **(Conclusión n.º 1)**

4. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión, en coordinación con la Gerencia Comercial y la Gerencia Zonal de Tacna con la participación de las unidades orgánicas competentes, la incorporación y distribución de funciones específicas y articuladas en el Manual de Organización y Funciones vigente, para administrar y controlar los contratos de suministro de energía eléctrica y la documentación sustentatoria de los usuarios de Tacna, con el fin de detectar y actualizar constantemente los requisitos y la documentación que ampara su otorgamiento previos al fin de su vigencia y renovación contractual. **(Conclusión n.º 2)**.

Al Presidente del Directorio:

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades disciplinarias que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Electrosur SA comprendidos en el hecho observado **n.º 1** del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.º 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.º 3	:	Impresión de documento digital con valor legal de documento DA- 0435-2023 e informe de orientación de oficio n.º 011-2023-OCI/0624-SOO
Apéndice n.º 4	:	Impresión de documento digital con valor legal del documento G-1489-2023 e impresión de trazabilidad por medio del SIGED – sistema de gestión documentaria de la entidad.
Apéndice n.º 5	:	Impresión de documento digital con valor legal de documento GC-CM-TLP-286-2023 de 30 de octubre de 2023
Apéndice n.º 6	:	Impresión de documento digital con valor legal del documento GC-2502-2023
Apéndice n.º 7	:	Impresión de documento digital con valor legal documento GC-2553-2023, de 28 de diciembre de 2023
Apéndice n.º 8	:	Impresión de documento digital con valor legal del documento GC-CM-0012-2024.
Apéndice n.º 9	:	Impresión de documento digital con valor legal de documento n.° GC-0206-2025 de 29 de enero de 2025, con la relación de suministros de La Yarada – Los Palos beneficiados con el Decreto Supremo n.° 134-91-PCM que han incrementado su potencia contratada desde los periodos del 2018 al 2024.
Apéndice n.º 10	:	Impresión de documento digital con valor legal del documento GC-1187-2025 de 29 de mayo de 2025 y precisado con documento GC-1216-2025 de 2 de junio de 2025.
Apéndice n.º 11	:	Impresión de documento digital con valor legal de documento GZTC- 0563-2025.
Apéndice n.º 12	:	Impresión de documento digital con valor legal de documento GC-CM-210-2025 de 19 de junio de 2025 y documento GC-CM-214-2025.
Apéndice n.º 13	:	Impresión de anexo 1: Inspecciones y actividades de mantenimiento remitido con mediante documento GZTC-569-2025.
Apéndice n.º 14	:	Impresión de montos calculados por Operaciones Comerciales de la Gerencia Comercial remitido mediante GCO-775-2025.
Apéndice n.º 15	:	Impresión de documento digital con valor legal de documento GC-0170-2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Apéndice n.º 16 : Impresión de documento digital con valor legal de la hoja informativa n.º 002-2025-CG/OCI-0624-JAFC.

Apéndice n.º 17 : Impresión de documento digital con valor legal de la hoja informativa n.º 003-2025-CG/OCI-0624-JAFC

Apéndice n.º 18 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por la persona comprendida en la observación.

Apéndice n.º 19 : Documento de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Impresión de documento digital de Manual de Organización y Funciones - MOF de los puestos: de Especialista de Clientes Libres y Mayores (periodo 2024) y Técnico Líder de Clientes Libres y Mayores (2022 a 2024).

- Documentos de designación de Ángel Leopoldo Paul Benavidez Cuba, técnico líder de Clientes Libres y Mayores de la Gerencia Comercial y Especialista de Clientes Libres y Mayores

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

Tacna, 30 de junio de 2025

Roxana Maria Rios Carita
Supervisor de la Comisión Auditora

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

Juan Carlos Menéndez Zárate
Jefe de Comisión Auditora

Juan Carlos Menéndez Zárate
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 30 de junio de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.

Roxana Maria Rios Carita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-
Electrosur S.A.

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003 -2025-2-0624-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y ANALISIS A LOS CONSUMOS EN EXCESO, ASÍ COMO DESVIOS E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LOS 77 SUMINISTROS DE CLIENTES MAYORES DE LA YARADA LOS PALOS ENTRE EL PERIODO 2018 A 2024, HA OCASIONADO QUE EL ESTADO SE HAYA VISTO AFECTADO ECONÓMICAMENTE CON S/ 1' 567 814,39, POR CONCEPTO DE EXCESOS DE POTENCIA QUE LE FUERON FACTURADOS, CUANDO ELLO CORRESPONDÍA A LOS USUARIOS INFRACTORES, PERJUDICANDO LA CORRECTA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA EXPLOTACIÒN DEL LIMITADO RECURSO HÍDRICO DEL SECTOR	Ángel Leopoldo Paul Benavidez Cuba	[redacted]	Especialista de Clientes Libres y Mayores Técnico Líder Comercial de Clientes Libres y Mayores	19/05/2023 14/09/2022	18/08/2023 Actualidad	DL N° 728	[redacted]	-.-				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

0055

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2025 18:05:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 100
EMISOR	:	JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICA INFORME DE AUDITORIA N° 003-2025-2-0624-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR LUIS PASCUAL LIENDO ALCAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la
Auditoría de Cumplimiento al SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS SUBVENCIONADOS
ECONÓMICAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO Nº 134-91-PCM, PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EN ZONA DE CONSERVACIÓN DEL ACUÍFERO CAPLINA DECLARADO EN VEDA HÍDRICA
DEL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA, en Electrosur SA a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-
2025-2-0624-AC el cual se adjunta al presente, asimismo, se adjunta en hoja el LINK el cual contiene el informe
de auditoria y todos sus apendices, como tambien la DA - 100-2025 NOTIFICADO POR SIGED DE ELECTROSUR

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/0624-02-002
2. DA-0100-2025 de 1 de julio 2025[F]
3. Link -Informe y apéndices[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y6FALL**

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y6FALL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENÉNDEZ ZÁRATE Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2025 18:03:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0624-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 100
EMISOR	:	JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICA INFORME DE AUDITORIA N° 003-2025-2-0624-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR LUIS PASCUAL LIENDO ALCAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la
Auditoría de Cumplimiento al SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS SUBVENCIONADOS
ECONÓMICAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO Nº 134-91-PCM, PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EN ZONA DE CONSERVACIÓN DEL ACUÍFERO CAPLINA DECLARADO EN VEDA HÍDRICA
DEL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA, en Electrosur SA a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-
2025-2-0624-AC el cual se adjunta al presente, asimismo, se adjunta en hoja el LINK el cual contiene el informe
de auditoria y todos sus apendices, como tambien la DA - 100-2025 NOTIFICADO POR SIGED DE ELECTROSUR

Se adjunta lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SE85BO**

Firmado digitalmente por MENÉNDEZ ZÁRATE Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2025 18:03:31 -05:00

1. DA-0100-2025 de 1 de julio 2025[F]

2. Link -Informe y apéndices[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SE85BO**

Electrosur
ilumina el sur

Firmado Digitalmente por: RIOS CARITA Roxana Maria FAU 20119205949 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: ELECTROSUR S.A.
Fecha: 01/07/2025 16:48:49

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Tacna, 01 de julio de 2025

DA-0100-2025 **Expediente: 20250300008794**

Para : **HÉCTOR LUIS PASCUAL LIENDO ALCÁZAR**
PRESIDENTE DIRECTORIO

De : **ROXANA MARIA RIOS CARITA**
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asunto : **REMITO INFORME DE AUDITORIA Nº 003-2025-2-0624-AC**

Referencia : **A) DA-0059-2025 DE 21 DE MARZO DE 2025, B) DIRECTIVA Nª 001-2022-CG/NORM "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO" APROBADO CON RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 001-2022-CG Y MODIFICATORIA, C) MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO APROBADO CON RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 001-2022-CG Y MODIFICATORIA**

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por MENÉNDEZ ZÁRATE Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-07-2025 17:53:44 -05:00

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A USUARIOS SUBVENCIONADOS ECONÓMICAMENTE CON EL DECRETO SUPREMO Nº 134-91-PCM, PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ZONA DE CONSERVACIÓN DEL ACUÍFERO CAPLINA DECLARADO EN VEDA HÍDRICA DEL DISTRITO DE LA YARADA - LOS PALOS, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA, en Electrosur SA** a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0624-AC el cual se adjunta al presente, asimismo, se adjunta en hoja el LINK el cual contiene el informe de auditoria y todos sus apendices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ROXANA MARIA RIOS CARITA
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RRC
Cc. D-S, GIC Archivo